

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. LIMA ESTE. 2022**

TESIS

**PRESENTADA POR BACHILLERES
AGUILAR SAUÑE CINDY ERIKA
ATOCHE FLORES ANA CECILIA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**LIMA – PERÚ
2023**

ASESOR

TRUCIOS PORTOCARRERO JULIO CÉSAR

ORCID: 0009-0000-7075-6231

TESISTAS

AGUILAR SAUÑE CINDY ERIKA

ORCID: 0009-0002-4025-0904

ATOCHE FLORES ANA CECILIA

ORCID: 0009-0006-7953-3919

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CIVIL

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento va dirigido a dios, por ser nuestro principal guía en este importante camino a la Universidad Privada San Juan Bautista, porque a través de sus instalaciones y a los profesionales que se desempeñan en ella, logran una educación de calidad dando lo mejor para la formación de la carrera forense.

DEDICATORIA

A mi madre Zosima que me formó con valores y hábitos lo cual ha ayudado a seguir adelante a nunca rendirme y a mi menor hija Luz.

Cindy Erika

A la memoria de mi madre Rosa quien siempre me recordó que para lograr algo solo debía confiar en mí y a mis hermanos: Carlos, Elizabeth, Mary, Judit y Nimer; por su amor, apoyo y aliento sin fin.

Ana Cecilia

RESUMEN

La investigación giró en torno a una problemática no tan reciente, que ya es objeto de estudio y controversia desde el año 2010, cuando la Corte Suprema se pronunció, sobre los criterios del comportamiento alienador, que causa mucho daño al niño como es la Alienación Parental, como indica la Casación 2067-2010.Lima.

El título de la investigación planteada es: “Síndrome de Alienación Parental. Lima Este.2022”, estudio exhaustivo de un fenómeno perjudicial para la familia, porque el Síndrome de Alienación Parental, no solo afecta al niño, sino a uno de los progenitores, accionar que ha venido teniendo trascendencia en el derecho internacional y en los pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional.

Se planteó la siguiente hipótesis: El Síndrome de Alienación Parental, a través de la transformación de la conciencia del niño va impedir, obstruir o destruir los vínculos con el otro progenitor, vulnerando significativamente los derechos fundamentales del niño, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima Este. 2022, Hipótesis sustentada en la doctrina, jurisprudencia nacional y comparada. En el ámbito metodológico la investigación tuvo un enfoque cuantitativo, Descriptivo – Explicativo, se obtuvo información a través de la utilización del instrumento del cuestionario: abogados y operadores de la judicatura de familia.

Palabras clave: Síndrome de Alienación Parental, derechos del niño, transformación de conciencia, derechos fundamentales, vínculo paterno filial.

ABSTRACT

The research revolved around a not so recent problem, which has already been the subject of study and controversy since 2010, when the Supreme Court ruled on the criteria of alienating behavior, which causes a lot of harm to the child, such as Parental Alienation, as indicated in Cassation 2067-2010.Lima.

The title of the proposed research is: "Parental Alienation Syndrome. Lima Este.2022", exhaustive study of a phenomenon harmful to the family, because the Parental Alienation Syndrome not only affects the child, but also one of the parents, an action that has been having significance in international law and in pronouncements jurisdictions of the Supreme Court and Constitutional Court.

The following hypothesis was proposed: Parental Alienation Syndrome, through the transformation of the child's consciousness, will prevent, obstruct or destroy the ties with the other parent, significantly violating the fundamental rights of the child, from the perspective of lawyers and legal operators of Lima Este. 2022, Hypothesis supported by doctrine, national and comparative jurisprudence. In the methodological field, the research had a quantitative, Descriptive – Explanatory approach, information was obtained through the use of the questionnaire instrument: lawyers and operators of the family judiciary.

Keywords: Parental Alienation Syndrome, children's rights, transformation of consciousness, fundamental rights, paternal-filial bond.

INTRODUCCIÓN

El objeto de nuestro estudio, es una conducta, que hace más de una década no era objeto de estudio, polémica o discusión jurídica, como en la actualidad, al respecto precisó Martínez (2021) “era una conducta que se presentaba desde hace tiempo en todas las sociedades, pero es recién con el doctor Gardner (el primero en estudiarlo y ponerlo en la discusión académica), que a mediados de los ochenta va definir dicha conducta” (p, 35).

A nivel de jurisprudencia en el Perú se pone en discusión o en la vitrina judicial a partir de la CASACIÓN N° 2067 – 2010- LIMA, que precisó las particularidades de dicha conducta, donde en una labor conjunta del ad quo y el equipo multidisciplinario, identificaron conductas de síndrome de alienación parental y tomaron las medidas correctivas del caso, el rol que cumple dicho equipo multidisciplinario es trascendental porque los profesionales de psicología tienen una participación en la identificación de la presencia de conductas alienante o perturbadoras en la relación padres e hijos. A partir de dicho pronunciamiento jurisdiccional, se ha generado una serie de precedentes que el juzgador ha venido utilizando, porque no existe una legislación en torno a los comportamientos obstructivos a la relación natural entre el progenitor o los progenitores e hijos, vacío legal que perjudica a la familia.

Las diferentes legislaciones se han ido pronunciando desde diferentes ópticas sobre este comportamiento dañino para la familia, posiciones acertadas, como la optada por la normatividad de México y Brasil que sanciona punitivamente, pero dicho accionar es considerado en la legislación penal como un tipo de maltrato en la modalidad psicológica. El sustento, es la vulneración no solo de un derecho fundamental tutelado por los instrumentos internacionales, sino que se vulneran bienes jurídicos que son protegidos por el Estado, que

corresponde a la relación natural de padres e hijos. Otras legislaciones como la colombiana al igual que el Perú viene aplicando los criterios que va emitiendo, la Corte Suprema o el máximo intérprete de la Constitución, en el caso de Colombia; la Corte Constitucional y en el Perú; el Tribunal Constitucional.

Si bien es cierto son diferentes las investigaciones en torno a este fenómeno, viene evolucionando, y ahora se observan otros comportamientos de interferencia parental, que son alimentados por dicho accionar. Se han encontrado propuestas legislativas desde la lectura de las investigadoras que son acertadas, y que deben ser discutidas en la esfera legislativa, para poder cambiar la realidad actual en torno a la niñez.

Es una investigación básica, porque amplía los conocimientos ya existentes, sobre las variables de estudio y es descriptivo correlacional, porque describió una problemática que se viene presentando en los procesos de familia. Se utilizó una escala ordinal a efectos de poder medir los efectos o la incidencia entre las variables de estudio.

En tal sentido, la presente tesis ha sido dividida en seis capítulos , siendo el primer Capítulo, el que aborda la realidad problemática; diagnóstico de los problemas que presenta y formulación del problema de la presente investigación, objetivos y justificación; el Capítulo II, es referido a los antecedentes, investigaciones nacionales e internacionales, marco teórico, desarrollado en base a la variables y dimensiones de la investigación el cual nos permitió precisar las teorías previas y definir los conceptos con los que se ha trabajado; el Capítulo III, en relación a las hipótesis o conjeturas que responden a las interrogantes de la investigación y variables en base a la cual se ha trabajado; el Capítulo IV, que contiene la estrategia metodológica, el enfoque, tipo y nivel de investigación, la población objeto de estudio, la muestra, el muestreo, técnicas e instrumentos de

investigación; el Capítulo V, expone los resultados obtenidos en la investigación, así como la discusión y análisis de los mismos; mientras que el Capítulo VI, precisó las conclusiones a las que se han llegado después del análisis sistemático del presente trabajo y presenta las recomendaciones a futuro, que se desprende de la investigación realizada. Finalmente se precisó las fuentes utilizadas en la investigación acorde al sistema APA, séptima edición.

ÍNDICE

CARATULA.....	I
ASESOR Y TESISISTAS.....	II
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII
ÍNDICE	XI
INFORME ANTIPLAGIO.....	XV
LISTA DE TABLAS	XVII
LISTA DE GRÁFICOS	XVIII
LISTA DE ANEXOS.....	XIX
CAPITULO I: EL PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Objetivos de la Investigación	5
1.2.1. Objetivo General.....	5
1.2.2. Objetivos Específicos.....	5
1.3. Justificación e Importancia de la Investigación	6
1.3.1. justificación: Práctica, Teórica, Metodológica	6
1.3.2. Importancia	7
1.4 Delimitación	7

1.5 Limitaciones.....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	11
2.2. Marco Conceptual	14
2.2.1. Síndrome de Alienación Parental	14
2.2.1.1. La Familia y la Crisis de Familia.....	14
2.2.1.2. Definición de Síndrome de Alienación Parental	15
2.2.1.3. Características del Síndrome de Alienación Parental	15
2.2.1.4. Transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial	16
2.2.1.5. Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva contra el otro progenitor.	17
2.2.1.6. Transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos	18
2.2.1.7. Derecho Comparado.....	18
2.2.1.8. Jurisprudencia.....	20
2.2.2. Derechos Fundamentales del niño y adolescente.....	21
2.2.2.1. Derechos Humanos	21
2.2.2.2. Derechos Fundamentales	22
2.2.2.3. La Convención sobre los Derechos del niño	23
2.2.2.4. Derechos del niño	23
2.2.2.5. Problemas en la Tenencia.....	24

2.2.2.6. Interés Superior del niño	25
2.2.2.7. Derecho a vivir con una familia	25
2.2.2.8. Derecho a mantener relación con el otro progenitor	26
2.2.2.9. Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.	26
2.2.2.10. Derecho del niño, niña y adolescente que este separado de uno de sus padres, a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.....	27
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	28
3.1. Hipótesis General.....	28
3.2. Hipótesis Específicas	28
3.3. Variables.....	28
3.4. Operacionalización de Variables	29
CAPITULO IV: METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN	31
4.1. Tipo y diseño de la Investigación.	31
4.2. Población y Muestra	31
4.3. Técnicas de Recolección de Información	33
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis e Interpretación de Resultados.....	54
5.3. Discusión.....	58
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
6.1. Conclusiones.....	63
6.2. Recomendaciones	65

REFERENCIAS	67
ANEXOS.....	77
ANEXO 1: Matriz de Consistencia	78
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de Variables	81
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos.....	85
ANEXO 4: Juicio de Expertos	90
ANEXO 5: Esquemas	95
ANEXO 6: Exposición de Motivos.....	99

INFORME ANTIPLAGIO

TESIS - AGUILAR SAUÑE CINDY ERIKA & ATOCHE FLORES ANA CECILIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	20%	4%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.upica.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
8	vlexvenezuela.com Fuente de Internet	1%
9	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	



INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 16 / 11 /2023

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):

AGUILAR SAUÑE CINDY ERIKA

ATOCHE FLORES ANA CECILIA

MG. JULIO CESAR TRUCIOS PORTOCARRERO

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE. LIMA ESTE. 2022

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 22 %

Conformidad Autor:


Nombre: AGUILAR SAUÑE CINDY ERIKA
DNI: 46279174

Huella:


Nombre: ATOCHE FLORES ANA CECILIA
DNI: 25845956

Huella:

GYT-FR-64

Conformidad Asesor:


Nombre: JULIO CESAR TRUCIOS PORTOCARRERO
DNI: 08717112

V.1

14/02/2020

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	29
Tabla 2. Interrogante 1.....	34
Tabla 3. Interrogante 2.....	35
Tabla 4. Interrogante 3.....	36
Tabla 5. Interrogante 4.....	37
Tabla 6. Interrogante 5.....	38
Tabla 7. Interrogante 6.....	39
Tabla 8. Interrogante 7.....	40
Tabla 9. Interrogante 8.....	41
Tabla 10. Interrogante 9.....	42
Tabla 11. Interrogante 10.....	43
Tabla 12. Interrogante 11.....	44
Tabla 13. Interrogante 12.....	45
Tabla 14. Interrogante 13.....	46
Tabla 15. Interrogante 14.....	47
Tabla 16. Interrogante 15.....	48
Tabla 17. Interrogante 16.....	49
Tabla 18. Interrogante 17.....	50
Tabla 19. Interrogante 18.....	51
Tabla 20. Interrogante 19.....	52
Tabla 21. Interrogante 20.....	53
Tabla 22. Correlación de hipótesis específica 1.....	54
Tabla 23. Correlación de hipótesis específica 2.....	55
Tabla 24. Correlación de hipótesis específica 2.....	57

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Esquema de la Estadística descriptiva de cada interrogante.....	33
Gráfico 2. Interrogante 1.....	34
Gráfico 3. Interrogante 2.....	35
Gráfico 4. Interrogante 3.....	36
Gráfico 5. Interrogante 4.....	37
Gráfico 6. Interrogante 5.....	38
Gráfico 7. Interrogante 6.....	39
Gráfico 8. Interrogante 7.....	40
Gráfico 9. Interrogante 8.....	41
Gráfico 10. Interrogante 9.....	42
Gráfico 11. Interrogante 10.....	43
Gráfico 12. Interrogante 11.....	44
Gráfico 13. Interrogante 12.....	45
Gráfico 14. Interrogante 13.....	46
Gráfico 15. Interrogante 14.....	47
Gráfico 16. Interrogante 15.....	48
Gráfico 17. Interrogante 16.....	49
Gráfico 18. Interrogante 17.....	40
Gráfico 19. Interrogante 18.....	51
Gráfico 20. Interrogante 19.....	52
Gráfico 21. Interrogante 20.....	53

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.....	78
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variables.....	81
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	85
Anexo 4. Juicio de expertos.....	90
Anexo 5. Esquemas.....	95
Anexo 6. Exposición de motivos.....	99

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución peruana de 1993, ha precisado en el artículo 4, que el Estado tutela en forma especial al niño, madre gestante y personas de la tercera edad, tal concisa precisión, es en este trabajo, objeto de análisis, con particular énfasis en el niño. La Constitución como la norma principal y tutelar de los derechos fundamentales de todas las personas y con especial interés en los más desprotegidos, como son los niños.

La pobreza, los conflictos sociales, el desempleo, la criminalidad en todas sus modalidades, son algunos de los problemas que han afectado los derechos del niño. Bermúdez (2019), afirmó que dichos derechos, tienen una connotación idílica, porque a pesar de estar precisado en la normatividad constitucional y especial, está alejada de una verdadera protección de los derechos de los que más están desprotegidos, como son los niños.

En este contexto, cuando hay una ruptura de la relación sentimental, se genera una serie de nuevas situaciones, en relación a la pareja, son muy pocas las parejas que, se separan sin ocasionar un daño a sus hijos, la conservación de la relación conyugal, es muchas veces difícil, pero la debida protección de los hijos después de un divorcio, es más complicado.

Un divorcio, genera diversos cambios, que van desde lo afectivo, personal, social, económico, y el más controversial es el legal. Como precisó Torres (2017), uno de los graves problemas en un divorcio, es el destino de los hijos y la nueva situación de su custodia, primero con quien se va quedar el niño, al no ponerse de acuerdo, los progenitores ingresan a diversos procesos en torno al niño, como la tenencia o tenencia compartida, régimen de visitas.

Uno de los progenitores, es quien se va quedar con el hijo o los hijos, y la judicatura o los padres por mutuo acuerdo, establecen la modalidad de relación, que va a tener el niño, con el progenitor, que se encuentra en la esfera de su cuidado, por tener la tenencia. Como manifestó Martínez (2021), los padres tienen una misión que cumplir, como es el tutelar, el bienestar y la prosperidad del niño, después de una separación, no pueden descuidarse de las obligaciones que tienen como padres, esto es mantener la relación paterna filial.

Lamentablemente se observó con tristeza, que muchas veces dicha misión no se cumple, uno de los progenitores, por diversos motivos, no puede superar el rompimiento, no asimila la nueva realidad, tiene un odio o resentimiento por el rompimiento con la pareja, cualquiera de dichos factores lleva a realizar un comportamiento doloso como es el Síndrome de Alienación Parental.

Martínez (2021), sobre este fenómeno manifestó: después de una crisis entre la pareja, parece que el divorcio es la situación jurídica que poner fin a dicho conflicto, lamentablemente, muchas veces se inicia otro, y es en torno a la patria potestad del niño o el custodia y uno de los progenitores, comienza a utilizar al niño como una forma de castigo o venganza en contra del otro, a través de una dolosa campaña de denigración de la imagen del padre con la finalidad de generar rechazo u odio hacia el otro progenitor.

Bermúdez (2019), lo llamó violencia familiar psicológica, que consiste en una patología que se va estudiar en la esfera conflictiva entre los padres, donde uno de ellos genera, en el niño una conducta de aversión o rechazo al progenitor visitante, que quiere mantener el vínculo afectivo, como corresponde a la naturaleza de relación de padres a hijos y como la judicatura lo ha ordenado.

Entre los indicadores típicos de este fenómeno, que se ha identificado a través de las investigaciones realizadas y una observación de la problemática tenemos los siguientes:

Desvalorización del progenitor frente al hijo, Uno de los padres realiza comentarios negativos, muchas veces llega al insulto o trata de dejar en ridículo al otro padre. Discute sobre los temas que ya no son pertinentes, totalmente alejados de la relación parental.

Impedir el contacto que deben tener padres e hijos, Este impedimento se pone en evidencia cuando se crean inconvenientes para que se mantenga la relación de los padres e hijos.

Formación de una negativa imagen del padre, El progenitor va a crear en el hijo o los hijos una mala imagen basada en críticas y mentiras.

Implican a las otras personas, Se implica las amistades y el entorno familiar del padre o madre que visita, para insultar, ofender o atacar.

Muestra una burla del amor o afecto del niño, niña y adolescente, hacia su otro progenitor, Hay una subestimación; se ridiculiza al niño cuando demuestra afecto hacia sus padres.

Hay un incentivo para la conducta de rechazar al otro progenitor, se busca dañar la imagen del otro, hace un reforzamiento del comportamiento inadecuado del niño.

Influencia con mentiras hacia el otro padre, el progenitor que va realizar la campaña de odio o rechazo, lo va justificar con razones pueriles o absurdas.

Esta realidad presentó graves falencias en la legislación nacional, vacíos legales que deben ser resueltos por el juzgador, como, por ejemplo, no hay una norma que regule la decisión del juez de variar la tenencia en caso de identificar este comportamiento, ello se deja al libre albedrío, el equipo multidisciplinario solo interviene, cuando el juez lo solicita, debiendo su intervención ser en todos los casos y hacer un seguimiento del caso aún

después de terminado el proceso o la sentencia. La Ley N° 30466, no regula en forma efectiva este comportamiento, limitándose a precisar algunas características, falta una regulación en toda su magnitud, no tenemos dispositivos legales que sancionen al progenitor por lesionar el derecho a la integridad del niño.

No se respeta la norma rectora del Interés Superior del Niño, recepcionado en la normatividad nacional, como resaltó Chávez (2018), el Estado pone todas sus instituciones y servidores públicos para poder atender las necesidades del niño, tanto preventivas como sancionadoras y sobre todo poner coto a cualquier tipo de vulneración que pudiera tener el niño.

En el caso que el niño esté inmerso en un proceso donde los padres estén involucrados buscando cada uno sus propios intereses, es imperativo que se tenga en cuenta primero el bienestar del niño, que se asegure su desarrollo integral y sobre todo que no se pierda el derecho de contacto que tiene el padre con el niño.

En el derecho comparado, se observó que este tipo de conductas no son legislados en forma endeble como en la legislación nacional, sino que, al contrario, han llevado el tema hasta el ámbito penal, como es la propuesta que se viene haciendo en Colombia como resaltó Sanabria (2020), otros países ya aplican una sanción penal como Argentina, Brasil y México entre otros.

Se desprende las siguientes interrogantes de Investigación:

Problema General

P.G. ¿De qué forma el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales del niño y adolescente, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima-Este 2022?

Problemas específicos

1. ¿De qué manera la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial vulnera el derecho del niño y adolescente a mantener una relación con el progenitor alienado?
2. ¿De qué manera la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño?
3. ¿Hasta qué punto la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el derecho del niño y adolescente que este separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERAL.

O.G. Precisar de qué forma el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, desde la óptica de los abogados y operadores de Lima Este.2022

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Evaluar en qué forma la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial vulnera el derecho del niño y adolescente a mantener una relación con el progenitor alienado.

O.E.2. Precisar hasta qué punto la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.

O.E.3. Determinar de qué manera la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el derecho del niño, niña y adolescente, que está separado de uno de sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN: PRÁCTICA, TEÓRICA, METODOLÓGICA

Práctica

Respecto a la justificación **práctica**, se investiga un tema que urge de una solución inmediata, porque se observan lagunas o vacíos legales en torno a figuras jurídicas que están ampliamente desarrolladas en la legislación y jurisprudencia internacional, que no solo han incluido las interferencias parentales en la normatividad civil, sino que han criminalizado dichos comportamientos.

Teórica

La justificación en la esfera **teórica**, se sustenta en el acopio de información trascendente de las dos variables de la investigación, estas son obtenidas de las tesis, revistas indexadas e informes, así como pronunciamientos jurisdiccionales, respecto a las variables de investigación, así como la doctrina al respecto.

Metodológica

La investigación tiene una justificación metodológica, porque se sustenta en la utilización del enfoque cuantitativo, porque se va a obtener la percepción de la problemática a través de la aplicación de técnicas e instrumentos aplicados en el trabajo de campo, así como otras herramientas metodológicas

como; la observación de las investigadoras de la realidad, análisis de la literatura especializada, entre otros.

Sobre los **límites de la investigación**. Los límites se presentaron al principio de la elaboración del proyecto de investigación, fueron superándose en el transcurso del desarrollo del trabajo, se pudieron obtener los recursos necesarios para la elaboración del trabajo, así como el acceso a los profesionales que conocen el temático objeto de estudio.

1.3.2. IMPORTANCIA

La importancia, es la pretensión de brindar herramientas legales efectivas para la tutela efectiva de los derechos del niño y adolescente, que, para acceder a dicha protección, necesitan su madre, familiares o terceros para exigir al sistema de justicia, el reconocimiento efectivo de sus derechos. Además, se propone una *lege ferenda*; la inclusión de una normativa, en la esfera especial que dará soluciones a la problemática, superando no solo el vacío legal, sino brindando verdaderas herramientas legales a las judicaturas civiles y especiales en derecho de familia para prevenir, detener y sancionar, este tipo de comportamientos.

1.4 DELIMITACIÓN

Delimitación Espacial

La esfera espacial, es la judicatura de Lima Este, acorde a las jurisdicciones que pertenecen a dicho territorio.

1.5 LIMITACIONES

La limitación más apremiante al principio, fue el factor tiempo, hemos realizado labores profesionales con horarios estrictos que se reestructuraron previa coordinación con nuestros empleadores, para una dedicación exclusiva a la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

Martínez (2021), en su investigación, sobre el Síndrome de Alienación Parental y las posibles vulneraciones al Interés Superior del Niño entre los años 2016 al 2017, la finalidad de la tesis, fue establecer tal vulneración. En la esfera metodológica, utilizó el paradigma positivista, enfoque mixto, porque no solo realizó encuestas sino un análisis exhaustivo y amplio de las sentencias nacionales e internacionales. La tesis llega a la conclusión, que el comportamiento manipulador de uno de los padres, no toman en cuenta el grave daño que se hace, no solo al niño, sino al otro progenitor, los daños son muy perjudiciales y muchas veces irreversibles; advierte una grave falencia en la ley que regula la violencia y el maltrato a nivel intrafamiliar, que regula muy escuetamente la actuación del juez ante la presencia de dicha conducta. El juez solo tiene un rol trascendental, para determinar si otorga o no la tenencia compartida, esto es sólo sancionar al padre o madre alienante.

Reynoso (2021) en su investigación, sobre una de las modalidades de interferencia parental, como es la obstrucción al régimen de visitas en la realidad de la judicatura de Lima Sur, tuvo como objetivo la relación entre ambos fenómenos, a través de una investigación de enfoque cuantitativo, concluyo: que la obstrucción al régimen de visitas no es un hecho aislado sino que es un comportamiento que se ha hecho sistemático por determinadas mujeres, que viajan sin comunicar al progenitor, salen a realizar diferentes quehaceres, cuando corresponde la visita al progenitor, o simplemente no lo dejan ver, a ello se adiciona que realizan una campaña de rechazo, ingresando al ámbito del Síndrome de Alienación Parental.

Laura (2019), en su tesis, investigó el impacto o los efectos del Síndrome de Alienación Parental, en la familia, desde la lectura de la Convención de los derechos del niño en la ciudad de Huancavelica en el periodo del año 2019. En el ámbito metodológico, utilizó instrumentos de índole cuantitativa, como la encuesta, llegando a la conclusión: Está demostrado que las familias afines en alto porcentaje, pueden ocasionar acciones que lleguen a manipular al niño para cambiar la imagen o sentimientos que tienen respecto a su progenitor, ello, en referencia al padre político, o el denominado “padrastro”, puede cometer actos de alienación en contra del otro progenitor, cuyas consecuencias serían: tirria o rencor hacia el otro padre, trastorno de personalidad, miedo, estrés, ansiedad, dificultad en la expresión, baja autoestima, entre otros.

Chávez (2018) en su investigación sobre la criminalización del comportamiento del Síndrome de Alienación Parental y su inclusión en la legislación punitiva peruana, investigación, que, en la esfera metodológica, planteó una estrategia basado en el enfoque cuantitativo, llego a la conclusión, que el Perú, a diferencia de los otros países, no ha regulado en forma eficaz el tratamiento de los comportamiento obstructivos la vinculo paterno filial, que vulneran no solo derechos del niño, sino bienes jurídicos como el derecho a la integridad, grave perjuicio, que en países como México, Brasil y Argentina son sancionados con pena privativa de libertad, y en nuestro país no hay una normatividad al respecto y solo acciones a criterio del juez cuando identifica un comportamiento alienante, sin ningún tipo de sanción al padre o madre que manipula la mente del niño, así mismo no hay un seguimiento a la recuperación o tratamiento terapéutico de los involucrados, estos es no solo el niño sino el padre perjudicado o el progenitor que realizado dichas acciones, no hay un trabajo de recuperación de la familia, después de este accionar tan perjudicial.

Torres (2017), realizó una investigación enfocada a demostrar como el Síndrome de Alienación Parental, es una forma de maltrato en contra del niño y como tal tiene que positivarse en la legislación especial, fue una tesis que utilizo el paradigma positivista, por ello a través de las herramientas metodológicas del enfoque cuantitativo obtuvo la percepción de los operadores de la judicatura de familia del Cusco, la investigación llego a la conclusión, que la norma nacional tiene un vacío respecto a este comportamiento obstructivo de la relación natural y trascendental entre padres e hijos, que no pueden interrumpirse a pesar del quiebre de la relación afectiva o sentimental que mantenía los padres muy al contrario esta debe fortalecerse y debe ser coordinada para juntos lograr el desarrollo integral del niño. No solo propone un cambio en la legislación civil, esto es la inclusión en la normatividad de la legislación especial de la variación de tenencia en caso se identifique el comportamiento alienante, sino que también un trabajo por parte de los padres con el equipo multidisciplinario para lograr que se desprograme los efectos de la alienación tanto en el niño como los efectos en el padre o madre que han sido perjudicados.

2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Urrutia y Paredes (2021), en la tesis sobre el impacto del Síndrome de Alienación Parental a los derechos de la familia disfuncionales, tuvo como objetivo analizar los efectos en la esfera familiar, social y médica de las conductas manipuladoras en la conciencia del niño para lograr el rechazo contra uno de los progenitores, se destacó en esta investigación, un accionar premeditado, doloso y con el ánimo de causar perjuicio al otro progenitor, sin importar que también le hace daño a su propio hijo. Los estudios realizados, han determinado que se afecta irreversiblemente la esfera psicológica del niño, creando una serie de consecuencias dañinas

que puede llevar al suicidio al niño; ello sin dejar de lado el otro grave daño que se hace al otro progenitor.

Sanabria (2020), en el artículo indexado sobre la identificación de la presencia del Síndrome de Alienación Parental y el valor como prueba para la evaluación de otorga custodia o guarda del niño, utilizo el paradigma socio crítico y el enfoque cualitativo, porque a través de la revisión, comparación y análisis llego a la conclusión; que el valor probatorio es trascendental, ello a través de la aplicación de la pericia, por un equipo de profesionales donde destaca el psicólogo; que va a poder determinar el nivel de alienación del niño, si es trascendental; la regulación en Colombia, que se llama el “proceso del restablecimiento de derechos”, va a conducir a que el autor del daño psicológico causado, sea puesto ante las autoridades del ámbito criminal.

Acevedo (2020), en su investigación sobre la presencia de la alienación parental en la realidad mexicana, desde un enfoque mixto porque utilizó las herramientas cualitativas a través del análisis de la información relevante sobre la realidad del problema, así mismo utilizó las herramientas cuantitativas. La investigación concluye. Las consecuencias son trascendentalmente negativas para el niño, por la producción de trastornos psiquiátricos, las consecuencias son catastróficas y pueden exteriorizarse a corto mediano o largo plazo, pueden generar en algunos casos, cuadros de depresión, dificultades para poder relacionarse en forma normal, puede afectar trastornos o cambios en la identidad, sentimientos de culpa o de querer aislarse de los demás, entre otros comportamientos perjudiciales para el niño.

Rodríguez (2019), en su investigación sobre la inclusión como delito autónomo, del comportamiento de uno de los padres de realizar acciones de Síndrome de Alienación Parental en la normatividad punitiva colombiana,

utilizando el paradigma socio crítico, y el enfoque cualitativo, a través del análisis documental y la revisión de sentencias, la investigación llego a la conclusión que este tipo de comportamiento, que según las investigaciones y los propios pronunciamientos de las jurisdiccionales de familia y hasta el propio ente superior de la interpretación constitucional como es la Corte Constitucional han señalado el grave daño que causa a los bienes jurídicos como la integridad psicológica del niño y la tutela de la familia, que la Constitución colombiana, se ha comprometido a respetar, define que el comportamiento alienador, ingresa a la esfera punitiva porque, se tiene la existencia de un sujeto activo, una persona que en forma dolosa buscar hacer un daño, y que ello se agrava porque el sujeto pasivo no solo es un niño, sino que estaba a su guarda y cuidado, además las consecuencias en el niño son irreversibles, y también afecta al progenitor, porque en la mayoría de los casos son las ex parejas de sexo mujer las que realizan este tipo de accionar, ello sustenta que se criminalice tal comportamiento como en los modelo de la legislación comparada y se incluya en la normatividad penal colombiana.

Alcoceba (2018), se dedica al estudio de un medio de prueba trascendental en el derecho de familia, porque con dicha prueba se demuestra la magnitud del daño ocasionado por uno de los familiares, en este caso, la víctima es el niño, entonces, se necesitará un informe psicológico para determinar el grado de Alienación Parental, esto es importante, porque será el medio probatorio indubitable y fehaciente para que el juzgador tome sus decisión en torno al futuro del niño, pudiendo desligar al niño del padre alienador, o incluso mantenerlo, en el hogar, con el progenitor alienador, hasta lograr la desprogramación del niño de su rechazo contra su progenitor, por ello dicha prueba debe cumplir con todos los estándares científicos para su confección.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

2.2.1.1. LA FAMILIA Y LA CRISIS DE FAMILIA

De acuerdo a Suarez (2018), respecto a la familia: Desde los tiempos antiguos, cuando se fueron creando las primeras organizaciones o comunidades, en todas las partes del mundo han establecido, a la familia como el núcleo central y trascendental de la sociedad, de allí que se encuentre, que, en todas las legislaciones a pesar de sus diferencias de cultura, religión o creencias, tutelan a la familia, y a sus integrantes.

Lamentablemente, esta familia, matriz trascendental de la sociedad, como toda institución o fenómeno está sujeta a cambios y transformaciones, y muchas veces entra en crisis, en muchos casos se logra una solución y la pareja continua, pero lamentablemente hay también ocasiones donde hay un quiebre de la relación, y ello genera serias consecuencias, sobre todo en el destino de los hijos en común, que lamentablemente, pasan a ser parte de un nuevo conflicto.

El quiebre de una relación familiar, pocas veces se genera sin un grave conflicto porque aparecen frustraciones, rencores, el ánimo de venganza en contra del otro progenitor, que inicio una nueva relación amorosa, o tomo la decisión unilateral de poner fin a la relación conyugal, y que los une son los hijos, y ante el impedimento de ponerse de acuerdo para velar por los derechos del niño, ingresan a proceso donde es un tercero, el juez, quien decide por el futuro del niño. Como resaltó Bermúdez (2019), así mismo es el juez, quien ante comportamiento de interferencia parental o de obstrucción, en esta relación va hacer la variación de la tenencia o va tomar las medidas correctivas para que se siga perjudicando a los integrantes de la familia, por el comportamiento dañino de uno de sus integrantes.

2.2.1.2. DEFINICIÓN DE SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

De acuerdo a Bermúdez (2019), es la programación mental que realiza uno de los progenitores con la finalidad de distanciar, o generar rechazo del hijo, hacia el progenitor que lo visita o cumple un régimen de estar con su hijo para mantener el vínculo paterno filial.

La Alienación Parental, busca que el niño o niña se aleje y odie o rechazo al padre o madre que lo visita, para que este se perjudique y sienta dolor, o no pueda mantener la relación natural y legal de estar con su hijo, busca ingresar a la esfera mental del niño para programar una tirria o alejamiento del progenitor, lo que busca la madre o el padre cuando realiza este tipo de comportamiento como resaltó Ricaude (2017), lo busca el progenitor cuando hace dichas acciones, es tener un aliado en el niño para juntos rechazar al progenitor, busca sancionarlo utilizando al niño, para que se quiebre lo más sagrado y natural la relación paterno filial.

2.2.1.3. CARACTERÍSTICAS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Las diferentes sentencias emitidas por la Corte Suprema, se ha venido identificado una serie de caracteres que se relaciona o identifica un comportamiento alienador.

El objetivo es apartar, alejar el cariño filial del progenitor. No es una decisión espontánea, es un accionar premeditado y preparado, que se inicia con hacer poner en contra, a través de mentiras, cuentos malintencionados, insultos, comentarios negativos, básicamente cultivar el odio en el hijo en contra del otro progenitor.

Quiebre del contacto entre padres e hijos, el progenitor alienante va a impedir el contacto físico, con cualquiera de las acciones, sustrayendo del alcance del niño; llevándolo de viaje, no permitiendo que el padre lo vea, llevándolo de paseo cuando tiene que ver a su progenitor, entre otros.

Crea una imagen o prototipo negativo del padre, a través de argumentos, que pueden basarse en el quiebre de la relación conyugal, siempre echándole la culpa al otro progenitor.

Siempre le echa la culpa de los diferentes problemas que se viven en casa, ya sean económicos o de otra índole.

Se implica a terceras personas, las amistades y el entorno familiar del padre o madre que visita, para insultar, ofender o atacar.

2.2.1.4. TRANSFORMACIÓN DE LA CONCIENCIA REALIZADA POR EL PROGENITOR ALIENANTE PARA IMPEDIR EL VÍNCULO FILIAL

El principal objetivo del otro progenitor, es el quiebre del vínculo filial de acuerdo a Sotomarinó (2005), la filiación es el vínculo legal entre el hijo con uno de sus progenitores por tener parentesco entre ellos.

Uno de los derechos es la filiación, en el Perú, hay una ventaja respecto a la adopción y es que esta permite que los padres adoptivos tengan los mismos derechos y obligaciones de los padres biológicos.

La filiación está determinada por vínculos sanguíneos. Este lazo sagrado se quiebra, cuando uno de los progenitores realiza la transformación de la conciencia para que este lazo tan trascendental, pierda su fuerza o se quiebre. A pesar que están vinculados por sangre y por el amor que tienen los padres a los hijos y viceversa; al cultivar el rencor, el enojo o las diversas formas de distanciamiento afecta a dos personas: al niño y al padre que con dicho accionar se le quiere separar de su hijo.

2.2.1.5. TRANSFORMACIÓN DE LA CONCIENCIA PARA OBSTRUIR LA RELACIÓN AFECTIVA CONTRA EL OTRO PROGENITOR.

Entre los elementos de la alienación, cada caso o situación donde se identifica este comportamiento, es particular y tiene sus características propias y las acciones o medidas correctivas van a depender del análisis que realice el juez al lado del equipo multidisciplinario observándose los siguientes elementos:

- El niño como sujetos de derechos, hijo común de los padres en conflicto que se encuentran en medio del conflicto.
- Dos padres que no conviven juntos, donde uno de ellos tiene la tenencia.
- Conductas y/o comportamientos programados por el otro progenitor.
- Presencia de derechos que no se cumplen.
- Familia extensa o ensamblada que pone de su parte o secunde la programación de rechazo de su familiar (el padre o madre alienante).
- Si bien esta figura es la más conocida y hay abundante literatura, no hay una definición, modalidades y sanciones ante

la presencia de dicho comportamiento lesivo de derechos fundamentales del niño.

2.2.1.6. TRANSFORMACIÓN DE CONCIENCIA PARA DESTRUIR LA CORRESPONDENCIA AFECTIVA ENTRE PADRES E HIJOS

La correspondencia afectiva, es el mantenimiento del amor y cariño entre padres e hijos, que tiene que darse si ellos viven juntos o si no lo están, en este último caso la pareja debe velar en conjunto por el bienestar del niño, tienen que estar de acuerdo, para que pueden ser parte de su crecimiento y desarrollo integral.

Un ámbito o contexto de conflicto, es en la dinámica familiar, primero entre ambos padres y en una segunda etapa, con el repudio del niño a tener contacto con otro de sus progenitores.

Este fenómeno perjudica el derecho de integridad psicológica del niño, tal como lo sostuvo Aguirre (2019), “los sujetos de este comportamiento que tanto perjudica al niño, son el padre o alienante o aquel que programa las acciones en el niño o hijo alienado para perjudicar al progenitor o padre alienado” (p, 33). Esta programación busca quebrar esa correspondencia natural que tiene y deben de tener siempre los padres e hijos.

2.2.1.7. DERECHO COMPARADO

Revisando las diferentes legislaciones, se observó que tanto en la región de América latina, como en Europa y en otros continentes, no tiene una legislación uniforme en el tratamiento jurídico de las interferencias parentales, y es complejo la regulación en torno al Síndrome de Alienación Parental.

En Europa, cada país, como Francia e Italia, deja que los magistrados apliquen lo que sea más correcto y favorable para el niño. Si bien es cierto no hay una regulación, los jueces pueden variar la tenencia y sancionar al padre o madre que realice este tipo de acciones. Al respecto Ccorahua (2017), resaltó que, si bien es cierto en España, no hay una regulación en el derecho positivo, si hay una serie de sentencias que han venido abordando el tema con un amplio análisis no solo jurídico, sino médico y con el apoyo de los profesionales de psicología.

En América, si encontramos una legislación rigurosa en algunos casos, endebles en otras y nula como casos de países como Perú, Ecuador o Colombia, que no han incluido este tipo de acciones obstructivas en su normatividad.

Ha existido una idónea evolución, porque después de un debate entre los concededores del tema, se promulgo una ley con el mismo nombre donde se sanciona punitivamente a los sujetos activos de dicho comportamiento, porque está considerado como maltrato familiar.

La legislación punitiva está vigente desde agosto del 2010, trece años y en la legislación peruana no se pronuncia al respecto.

En Brasil, se resalta mucho la labor de los profesionales que no están imbuídos en la carrera judicial, pero con su profesión dan acertados aportes, como son los asistentes sociales y los psicólogos, y se pone énfasis en el seguimiento de lo que ocurre después de la variación de la tenencia con los tres sujetos que intervienen, como el niño y el padre perjudicado y también el progenitor que realizo dicha conducta.

Otro país, que ha regulado en forma amplia y ha precisado tanto en la esfera civil, como penal el tratamiento jurídico de las interferencias parentales en todas sus modalidades, alienación, obstrucción al régimen de

visitas, incluso está incluyendo o ya se han pronunciado sobre la padrectomia es México.

En la esfera civil, no solo contempla variar la tenencia, sino que establece parámetros que deben respetar los jueces cuando estén contra, en el caso de la variación de la tenencia en caso de identificar el accionar del padre o madre que busca el rechazo, sino que esta tiene que tener un seguimiento, que no culmina hasta que el niño desprograme el odio o tirria o rechazo que tiene de su padre o madre, uy que la relación entre ambos este normal. En la esfera penal, al igual que Brasil y Argentina lo considera un delito y como tal tiene una sanción punitiva.

Argentina lo regula en su Código Civil, definiendo y señalando sus características, están constantemente actualizando su legislación sancionando punitivamente también la obstrucción al vínculo paterno filial, en el caso del régimen de visitas.

Países en la región de América Latina, que tiene la misma realidad que el Perú, en relación a la regulación legal es Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela, que han admitido su presencia, pero solo dejan que el juez de familia actúe y tome las medidas correctivas, hay una ausencia de sanción punitiva a los autores de este accionar que tanto daño genera no solo al hijo o al padre que se impide la relación normal, sino a la sociedad y al Estado.

2.2.1.8. JURISPRUDENCIA

El pronunciamiento jurisdiccional primigenio en la realidad peruana es la **CASACIÓN N° 2067 – 2010- LIMA**, quien precisó los lineamientos de cómo debe actuar el juzgador ante la presencia de este fenómeno, cuáles son las acciones para detener dicho comportamiento, en este caso se demuestra una que hay un estudio a nivel procesal.

Respecto a la **CASACIÓN 3767-2015-CUSCO**, , sobre la Tenencia y Custodia del menor, el demandado demostró una conducta irresponsable, por lo cual, no procedió, que la judicatura ordene la tenencia compartida, la judicatura logro identificar que determinados comportamientos de uno de los progenitores son acciones que están dentro del fenómeno denominado Síndrome de Alienación Parental.

Respecto a la **CASACIÓN N°3432-2019**, la máxima instancia del sistema judicial nacional, tuvo un pronunciamiento original, porque a pesar de identificar la Alienación, y que el culpable fue la madre, ordeno, que este con la madre, porque en el caso de un desarraigo podría provocar secuelas, que podría afectar derechos, así como su seguridad y estabilidad.

El profesional de psicología permite un entendimiento común de la problemática, porque realiza una investigación directa de la persona que ha recepcionado los efectos de dicha conducta, no nos referimos al niño, sino al padre o la madre que es objeto de vulneración respecto a sus derechos en los actos alienantes.

2.2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

2.2.2.1. DERECHOS HUMANOS

Desde tiempos antiguos el hombre ha venido luchando por sus derechos, por ello las diversas legislaciones clásicas como la griega y la romana se han pronunciado sobre dichos derechos, hasta que, en el año 1215, se hizo firma la famosa Carta Magna. Donde se obligó al Rey Juan sin Tierra, a respetar los derechos fundamentales de los nobles y de los ciudadanos.

Las diversas concepciones que han buscado establecer una definición de los Derechos Humanos, no han aportado nada nuevo que permita establecer una característica fundamental a estos derechos, como las

“Definiciones Tautológicas” y las “Definiciones Formales”, que no enfocan a plenitud el sistema real de los derechos humanos, limitándose solamente, a indicar las propuestas normativas de esta declaración Universal y las “Concepciones Teleológicas”; que se orientan a la práctica de los valores morales, desnaturalizando la definición real de los derechos humanos.

Los derechos también presentan una condición restringida o de valor relativo de cumplimiento, que se hacen vigentes en la medida que la conciencia social imponga cumplimiento como derechos inalienables del hombre, para garantizar “el derecho de los unos, cuando termina el derecho de los otros”, en el sistema jurídico.

2.2.2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES

Después de la Segunda Guerra Mundial, el mundo miro las consecuencias quien trajo, tal enfrentamiento mundial y el balance fue la falta de una normatividad que tutele en forma eficaz los derechos humanos, por ello se promulgo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se plasmaron derechos, que todos los países que se adhieran tienen que cumplir con el respeto de dichos derechos.

Los derechos fundamentales, que precisó la Declaración de 1948, son derechos que el Estado tiene que garantizar a través de todas las entidades públicas y el trabajo activo de los servidores y funcionario públicos, está garantía, como señalo Martínez (2021), tiene que cumplirse basado en el postulado del neo constitucionalismo, donde debe primar los principios constitucionales.

2.2.2.3. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La protección de los derechos del niño, ha tenido también una amplia evolución en concordancia con los derechos de las demás personas, primero se le considero al niño como objeto de protección, esto que las instituciones del Estado tienen que desplegar sus mayores esfuerzos para que el niño no sea objeto de vulneración de derechos, que no exista abusos, arbitrariedades, y que en los procesos que se ventilen en las diferentes judicaturas, se respeten los derechos del niño.

Dicha realidad cambia con la dación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 1990, instrumento internacional que tiene otra lectura de los derechos del niño, primero en base a la doctrina de la protección integral del niño, se pone de lado que, este es objeto de protección y se precisa que ahora el niño, es sujeto de derechos.

El niño en la esfera jurídica, tiene el reconocimiento de diferentes derechos, como el derecho de opinión, derecho de elegir en una determinada edad, cual es el padre o madre, con el que quiere vivir, entre otros destacando que se debe aplicar en cualquier proceso situación jurídica donde intervenga el Estado, el principio del Interés Superior del Niño.

Esta norma rectora obliga a la judicatura de familia, un estudio pormenorizado de la posición de las partes, cuando ambos están en un litigio y los intereses o derechos del niño, son objeto de discusión, o se tiene que tomar una decisión, que mayor favorezca al cumplimiento de sus derechos, como el caso de la protección a su integridad psicológica, o desarrollo integral.

2.2.2.4. DERECHOS DEL NIÑO

Desde la óptica de Placido (2015), los derechos del niño, fueron plasmado en la Convención de los derechos del niño y que ha sido

recepcionado por la Constitución y legislación especial, y que dichos derechos tienen que ser cumplidos y tutelados.

Los derechos del niño, son derechos, donde se exige a todas las instancias que estén al pendiente que se cumplan dichos postulados y no se cometa excesos o abusos de cualquier forma.

El Estado tiene procurar el disfrute de cada uno de los derechos del niño como los derechos que se relacionan con la investigación, derecho a tener contacto fluido y continuo con sus padres, aun estén separados, derecho a la identidad, entre otros.

2.2.2.5. PROBLEMAS EN LA TENENCIA

La realidad social en el Perú cambia constantemente, su sociedad cambia y la familia también, los divorcios han aumentado a diferencia de los años anteriores, los motivos son diversos, lo cierto es que la separación entre ambos, da inicio a otros problemas, los problemas en torno a la tenencia.

Surgen interrogantes, ¿Con quién se queda el hijo o los hijos?, si se queda con la madre, que es lo más común, ¿Cuál es el tiempo que va estar con el hijo?, cual es el monto que se va destinar para el sustento del niño, este es otra problemática, donde somos testigos del vía crucis que pasan las madres para alcanzar primero una pensión y después una pensión acorde las necesidades del niño.

Antes, se había vuelto normal que la tenencia y guarda del niño sea en los primeros años para la madre, ahora se exige que sean los dos que lleven la observación de la crianza y formación del niño y la observación de un idóneo desarrollo integral y el cumplimiento de todos sus derechos.

Los problemas reales, de la tenencia, es cuando la madre, o algunas veces el padre, quiere perjudicar al otro progenitor y empieza con las interferencias u obstrucción en la esfera parental.

2.2.2.6. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El niño en cualquier esfera pública o privada, en el lugar donde este, como en su casa, escuela o en la vía pública, tiene que ser protegidos por las diferentes instituciones del Estado. Se tiene que cumplir con el tan aclamado Interés Superior del niño, donde cualquier acción que realice el Estado en favor de su protección, estas deben realizarse buscando la mayor tutela de los derechos del niño.

Como precisó Pineda (2018), al respecto: Esta norma rectora, tiene su sustento en la denominada protección integral del niño, esto es una tutea en todas sus esferas del derecho del niño, se deja d lado la protección que se hacía al niño pos sus carencias y las necesidades que le urgía, ahora hay una protección para que alcance otros derechos, que tenga u desarrollo integral. Se exige un trabajo constante, complejo y generalizado de, no solo protección, sino la búsqueda del cumplimiento de los derechos que están plasmados en la Convención de los Derechos del Niño. Rivero (2000), afirmó que es un instrumento para la satisfacción total de los objetivos de los derechos del niño.

2.2.2.7. DERECHO A VIVIR CON UNAFAMILIA

Derecho de estricto cumplimiento, aun cuando exista un rompimiento entre ello como pareja conyugal, en este caso no existe quiebre con sus padres, al contrario, esta relación tiene que seguir y los padres son los llamados a tratar o concordar que esta relación continúe sin ningún tipo de

obstrucción o impedimento. Como precisó Ticlla (2019), este derecho a tener una familia, de vivir con ella y de ser protegida por ella, si no se hiciera así, es el Estado que va tomar dicho rol y va realizar las acciones pertinentes para tal caso.

En caso de divorcio o separación, la vida del niño tiene o va tener un cambio radical y no poco traumático, donde va ser difícil o casi imposible, que ambos se pongan de acuerdo para que la vida del niño, sea en concordancia con la satisfacción de sus derechos, por ello deben acudir ante la judicatura para que este niño sea el árbitro y desarrolle soluciones para que el niño siga obteniendo el derecho a vivir con una familia.

2.2.2.8. DERECHO A MANTENER RELACIÓN CON EL OTRO PROGENITOR

El divorcio, la separación entre los padres, no puede ni debe perjudicar el vinculación paterno filial, este derecho no puede ser quebrantado, si ello ocurre, es el Estado a través de la judicatura de familia, quien tiene que intervenir para que este vínculo se mantenga y que esta relación se haga tutelando los derechos del niño sin ningún tipo de afectación, como el caso de las interferencias o caso de obstrucción parental.

2.2.2.9. DERECHO A LA RESPONSABILIDAD COMÚN DE CRIANZA Y DESARROLLO DEL NIÑO.

Los progenitores al tener la tenencia del niño, tiene que realizar el cumplimiento de las siguientes acciones:

- Afectividad.
- Derecho del buen trato y reciprocidad entre los niños, niñas y adolescentes.

- Las personas de la familia, sean padre, o familiares o las instituciones del Estado, deben buscar un ambiente amoroso, solidario y afectivo.
- Protección integral niño en todas sus esferas
- Educación donde no esté presente la violencia.
- Socialización

2.2.2.10. DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE QUE ESTE SEPARADO DE UNOS DE SUS PADRES, A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO DE MODO REGULAR.

Se ha insistido a lo largo de la investigación, que es una norma rectora que le niño o los niños no pierdan o no tengan dificultades en establecer una relación efectiva y regular con sus progenitores, vínculo que tiene que tener todas las facilidades por la persona que tiene la custodia del niño, que en la realidad nacional, muchas veces lo tiene la madre, no debe haber ningún tipo de impedimento, obstrucción interferencia, ello en la legislación comparada constituye un ilícito, porque se vulnera bienes jurídicos como el derecho a la integridad psicológica, derecho a mantener una familia y que lamentablemente en el Perú, hay una regulación endeble.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G. El síndrome de alienación parental, a través de la transformación de la conciencia del niño para impedir, obstruir o destruir los vínculos con el otro progenitor vulnera los derechos fundamentales del niño y adolescente, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima Este. 2022.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.E.1. La transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial vulnera el derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado.

H.E.2. La transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnerando el derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.

H.E.3. La transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el derecho del niño, niña y adolescente que está separado de uno de sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.

3.3. VARIABLES

Variable independiente (X). Síndrome de Alienación Parental.

Variable dependiente (Y). Derechos fundamentales del niño y adolescente.

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables.

HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Hipótesis general. H.G. El síndrome de alienación parental, a través de la transformación de la conciencia del niño para impedir, obstruir o destruir los vínculos con el otro progenitor vulnera los derechos fundamentales del niño y adolescente, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima Este. 2022.</p>	<p>Variable independiente (X). Síndrome de Alienación Parental.</p> <p>Variable dependiente (Y) Derechos fundamentales del niño, niña o adolescente.</p>
<p>H.E.1. La transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial vulnera el Derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado.</p>	<p>Variable independiente (X). Impedir el vínculo con el otro progenitor</p> <p>Variable dependiente (Y) Derecho a mantener relación con el otro progenitor.</p>
<p>H.E.2. La transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.</p>	<p>Variable independiente (X). Obstruir la relación afectiva con el otro progenitor.</p> <p>Variable dependiente (Y) Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.</p>
<p>H.E.3. La transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño y adolescente que esté separado de uno sus</p>	<p>Variable independiente (X). Destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos.</p>

padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.	Variable dependiente (Y) Derecho del niño que está separado de un de sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.
---	--

CAPITULO IV: METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El enfoque utilizado en la investigación, fue el enfoque cuantitativo, por las técnicas e instrumentos utilizados.

Tipo básico, porque es la investigación, que tiene como finalidad ampliar los conocimientos sobre una determinada posición teórica.

El nivel de investigación es **explicativo**, porque tiene como finalidad dar solución a un determinado problema. De acuerdo a Ñaupas (2013), se va a enfocar en la indagación y estudio del conocimiento sobre el fenómeno, para después buscar las alternativas de solución.

El **Método de investigación**, es el Lógico Deductivo: Deduce la semejanza de las características entre dos o más fenómenos. Es deductivo cuando se aplica los principios jurídicos generales a casos particulares.

El **diseño** que corresponde es un diseño correlacional, porque en este caso se tiene como objetivo la descripción de las relaciones entre las variables de la investigación.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Conformada por los abogados que conocen casos de vulneración de derechos fundamentales del niño y adolescente y operadores de la judicatura de familia.

En Lima Este, se pudo obtener una población de 316 operadores jurisdiccionales de familia, todos profesionales del derecho, esto es abogados. Para la obtención de la muestra se obtuvo a través del siguiente:

Formulación de la Muestra

Para la obtención de la muestra, se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, ya que se conoce le total de la población:

$$n = \frac{N * Z^2 * P * q}{(N - 1) * e^2 + Z^2 * p * q}$$

Se desprende entonces:

n : Tamaño de la muestra

N : Número de abogados y operadores de la judicatura de familia de Lima Este..

Z : Es un parámetro de estadística, que, de acuerdo al nivel de confianza del estudio, que en nuestro caso es 95%%, se expresa en un constante de 1.96.

P : Probabilidad de ocurrencia del evento que se quiere medir. Se expresa como el 0,05 de prevalencia esperada del parámetro a evaluar.

q : Precisa la probabilidad de no ocurrencia del parámetro a evaluar. En consecuencia, es el resultado de 1 - p; en donde: 1 - 0,05 = 0,95.

e : 0.05 error que se prevé cometer.

Por lo tanto, de la aplicación de la formula se obtiene lo siguiente:

En consecuencia, de la aplicación de la fórmula se obtiene:

$$n = \frac{316 * 1.96^2 * 0,05 * 0,95}{(316 - 1) * 0,05^2 + 1.96^2 * 0,05 * 0,95}$$

n = 60 profesionales del derecho, de los cuales se seleccionó a 40 abogados y 20 servidores públicos de la judicatura de familia.

4.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la obtención de los datos en el trabajo de campo, se utilizó la técnica cuantitativa de la encuesta, así mismo se seleccionó, el cuestionario, basado en las variables, dimensiones e indicadores.

Grafico. 1. Esquema de la Estadística descriptiva de cada interrogante.



CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. RESULTADOS

Tabla 2

Transformación de la conciencia

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	De acuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	Totalmente de acuerdo	54	90,0	90,0	90,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Grafico 2



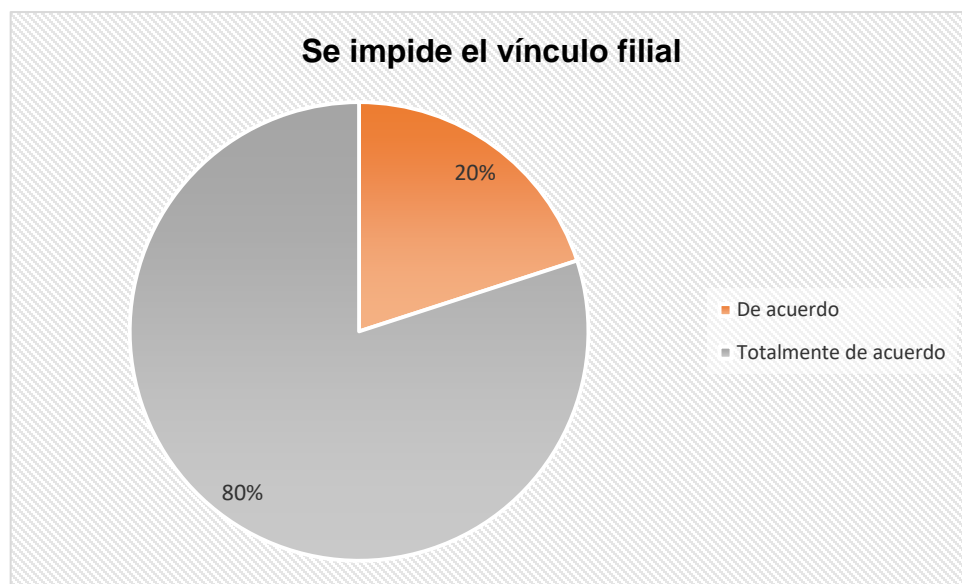
El 90 %, de los encuestados, esto es abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, marco totalmente de acuerdo: Que la Transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial debe ser incluido como una forma de violencia en la legislación de violencia familiar y un consolidado 10% está de acuerdo.

Tabla 3

Se impide el vínculo filial

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	De acuerdo	12	20,0	20,0	20,0
	Totalmente de acuerdo	48	80,0	80,0	80,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Grafico 3



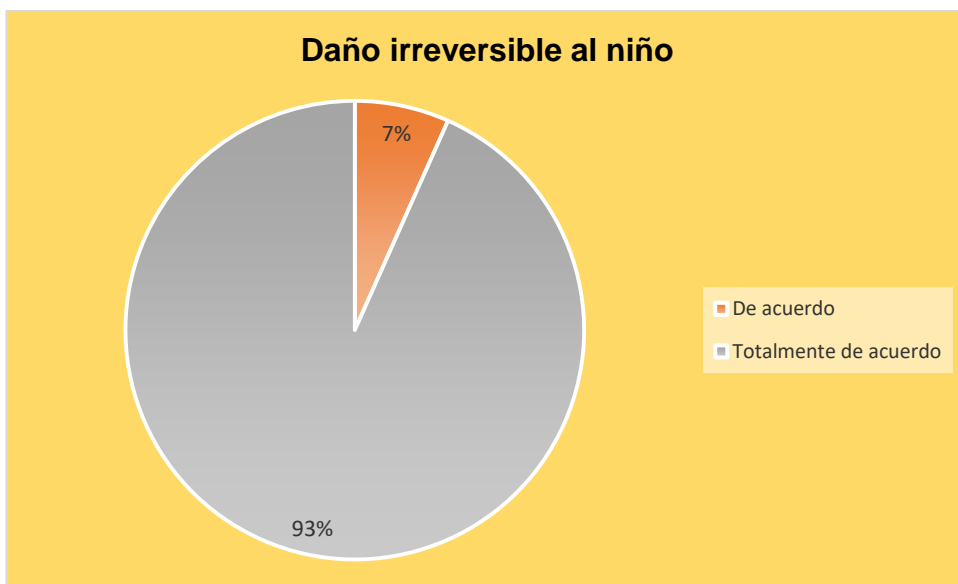
Los encuestados, abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde positivamente a la premisa que la Transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial, vulnera derechos fundamentales tanto del progenitor perjudicado y del niño.

Tabla 4

Daños irreversibles al niño

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	De acuerdo	4	7,0	7,0	7,0
	Totalmente de acuerdo	56	93,0	93,0	93,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Grafico 4



En relación a la tabla 4 y figura 4; los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde totalmente de acuerdo un 93 %, que la Transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante causa daños irreversibles en el desarrollo integral del niño, un 7 %, responde negativamente.

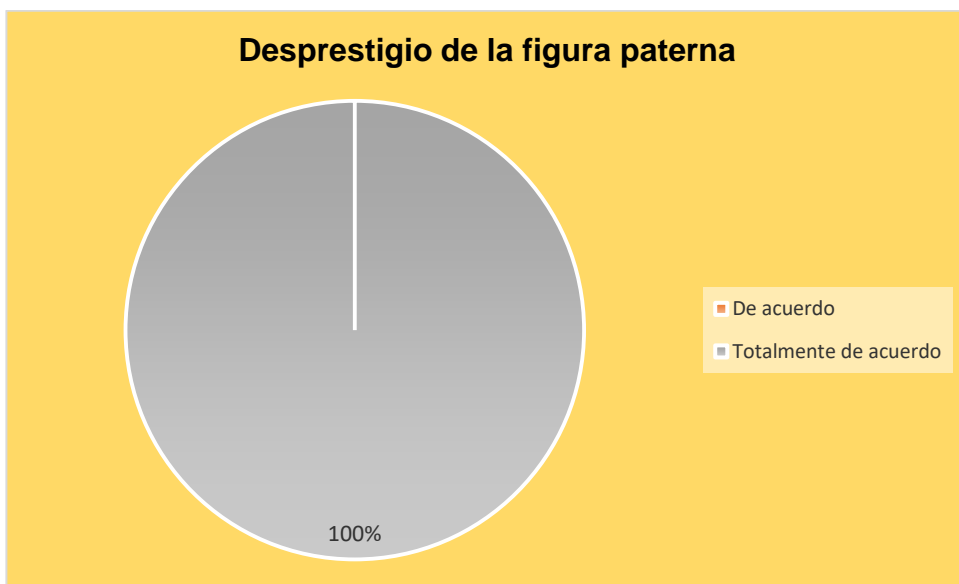
Tabla 5

Desprestigio de la figura paterna

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

Grafico 5

Desprestigio de la figura paterna



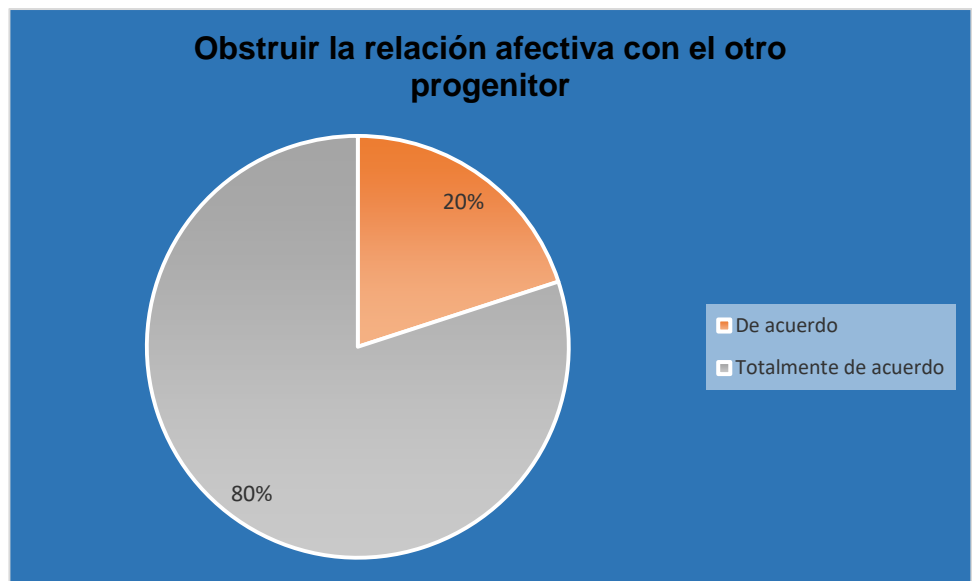
El 100 % de los encuestado, esto es abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde que está totalmente de acuerdo sobre la interrogante: que la Transformación de la conciencia realizada por el progenitor con el objetivo de lograr un desprestigio de la figura paterna solo actúa por un interés personal y egoísta.

Tabla 6

Obstruir la relación afectiva con el otro progenitor

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	De acuerdo	12	20,0	20,0	20,0
	Totalmente de acuerdo	48	80,0	80,0	80,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 6



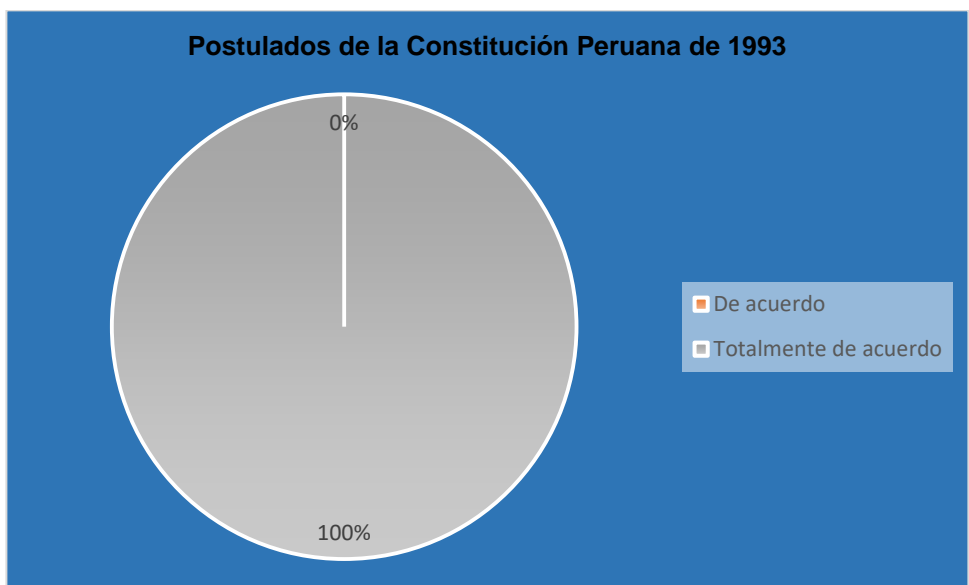
En relación a la tabla 6 y figura 6; el 80 %, los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde totalmente de acuerdo, con la premisa que es correcta la afirmación que la Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor vulnera, los preceptos del instrumento rector de los derechos del niño.

Tabla 7

Postulados de la Constitución Peruana de 1993

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 7



En relación a la tabla 7 y figura 7; los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde positivamente en un 100 % que la Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor vulnera los postulados de la Constitución Peruana de 1993.

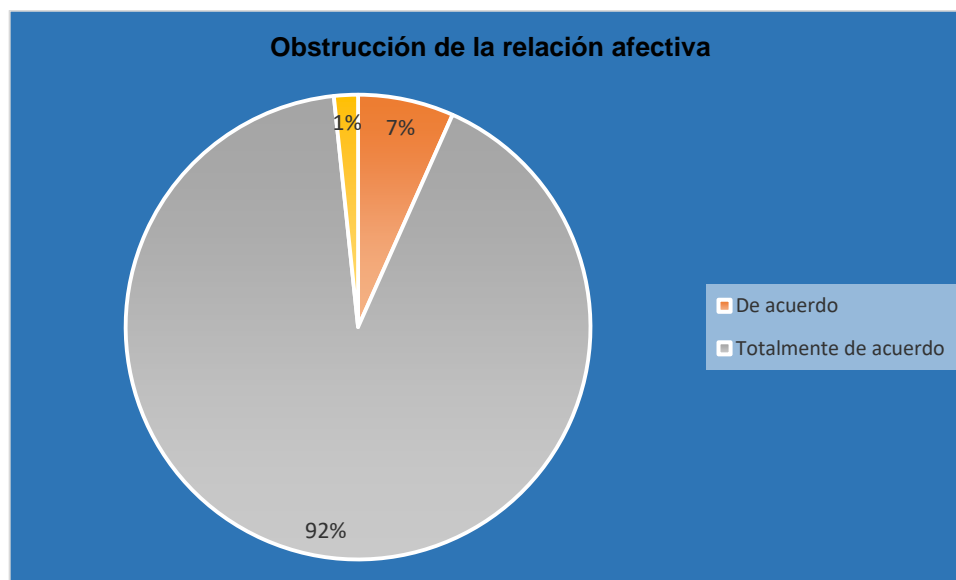
Tabla 8

Obstrucción de la relación afectiva

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,0	1,0	1,0
	De acuerdo	4	7,0	7,0	7,0
	Totalmente de acuerdo	55	92,0	92,0	92,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 8

Obstrucción de la relación afectiva



Se desprende, que un 92% de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, encuestados, responde totalmente de acuerdo, que la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor vulnera los postulados del Código del Niño y el adolescente, a ello se suma un 7% que está de acuerdo.

Tabla 9

Destrucción de la correspondencia afectiva

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	De acuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	Totalmente de acuerdo	52	87,0	87,0	87,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 9



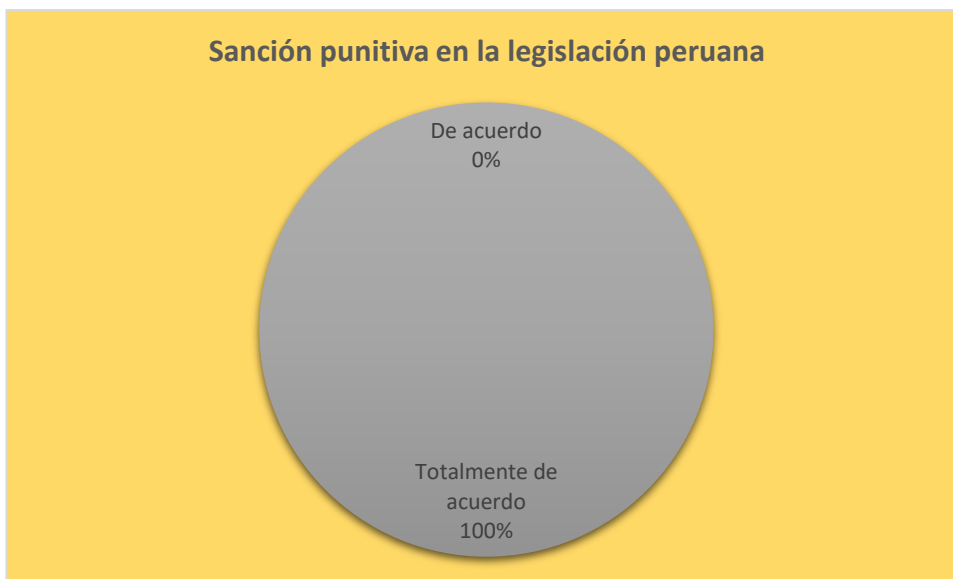
El 87% de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde totalmente de acuerdo, que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera no solo el derecho natural de contacto de padres a hijos sino el vínculo paterno filial, un 10%, que está de acuerdo.

Tabla 10

Sanción punitiva en la legislación peruana

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 10



Los resultados demuestran que los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responden en un 100 %, estar totalmente de acuerdo que, la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, debe ser sancionado punitivamente en la legislación peruana.

Tabla 11

Derivar al Ministerio Público.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	De acuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	Totalmente de acuerdo	57	95,0	95,0	95,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 11



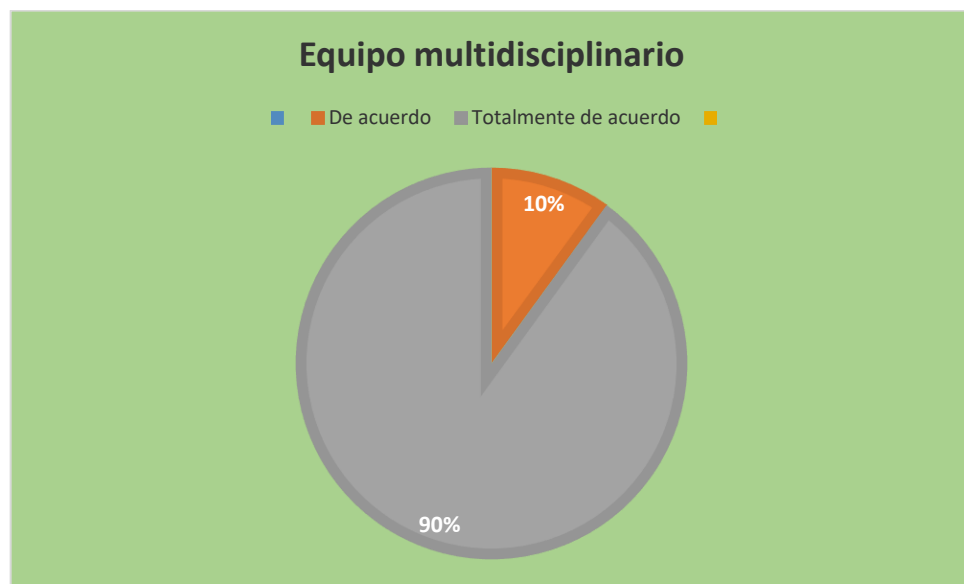
Un 95 %, de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, respondió estar totalmente de acuerdo que, identificada la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, en la esfera judicial, el juez debe derivarla al Ministerio Público, para la formalización respectiva.

Tabla 12

Equipo multidisciplinario

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	De acuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	Totalmente de acuerdo	54	90,0	90,0	90,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 12



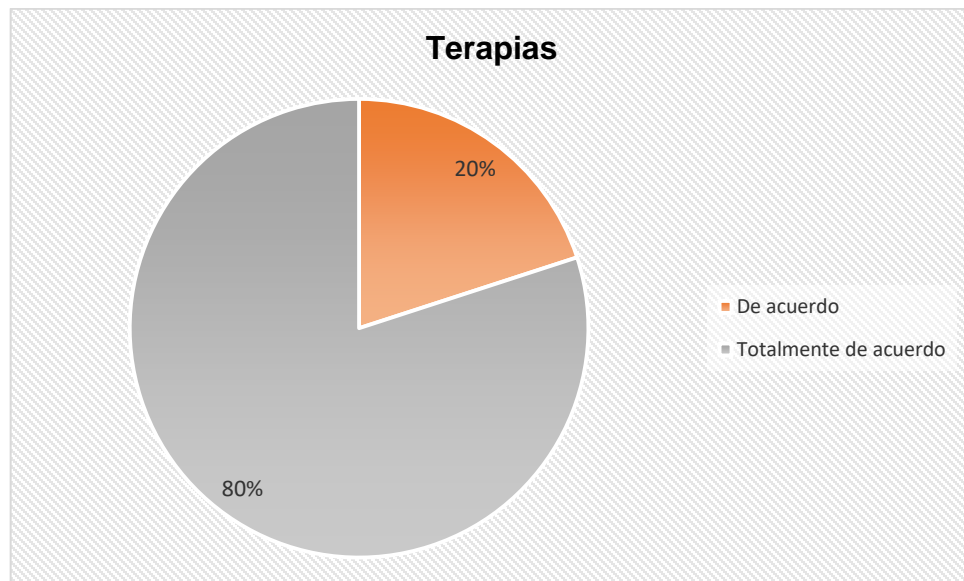
El 90 %, de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, está totalmente de acuerdo con la premisa planteada: Que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos tiene que ser diagnosticado por el equipo multidisciplinario, se observó una respuesta de acuerdo del 10%.

Tabla 13

Terapias durante y después del proceso

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	De acuerdo	12	20,0	20,0	20,0
	Totalmente de acuerdo	48	80,0	80,0	80,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 13



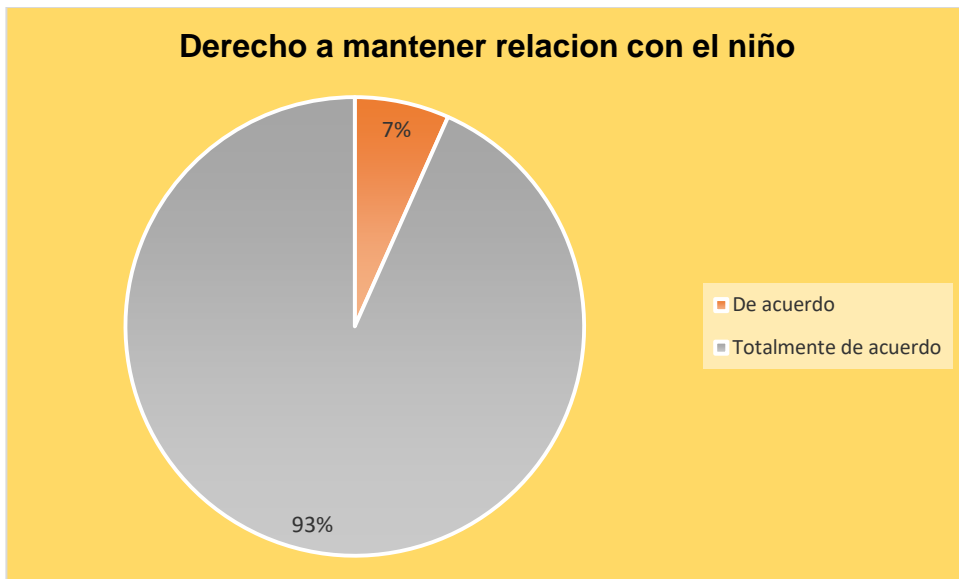
El 80 %, de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde positivamente a la premisa, que apenas se identifique la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, se tiene que ordenar las terapias durante y después del proceso, un 20% responde de acuerdo.

Tabla 14

Derecho a mantener relación con el otro progenitor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	7,0	7,0	7,0
	Totalmente de acuerdo	56	93,0	93,0	93,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 14



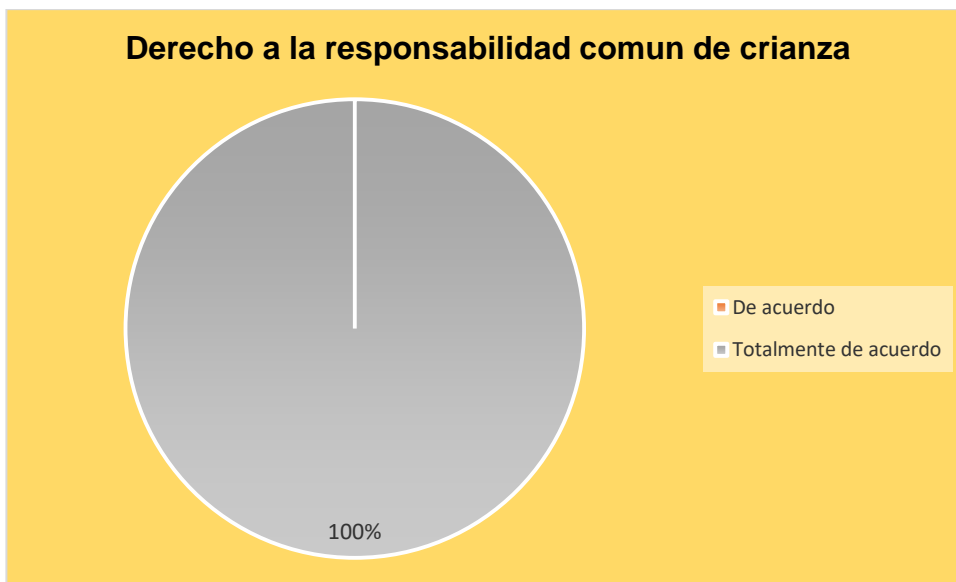
Los resultados demuestran estar totalmente de acuerdo en un 93 %, de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, que es correcta la afirmación que la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial vulnera el Derecho a mantener relación con el otro progenitor alienado, un 7 %, responde negativamente.

Tabla 15

Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 15



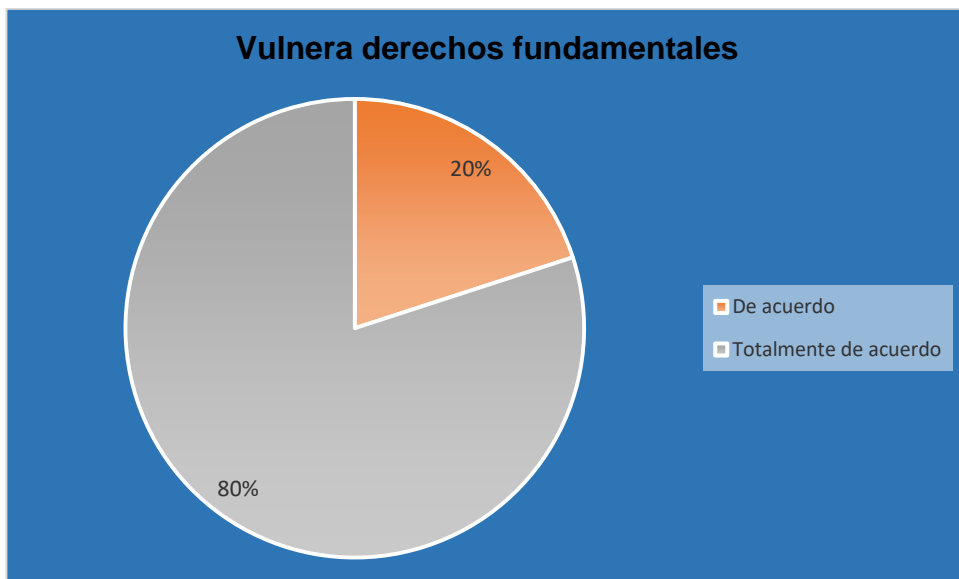
El 100 %, de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde que está totalmente de acuerdo sobre la interrogante: que la transformación de la conciencia para que la obstrucción de la relación con el otro padre o madre, vulnera el derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.

Tabla 16

Vulneración de derechos fundamentales.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	De acuerdo	12	20,0	20,0	20,0
	Totalmente de acuerdo	48	80,0	80,0	80,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 16



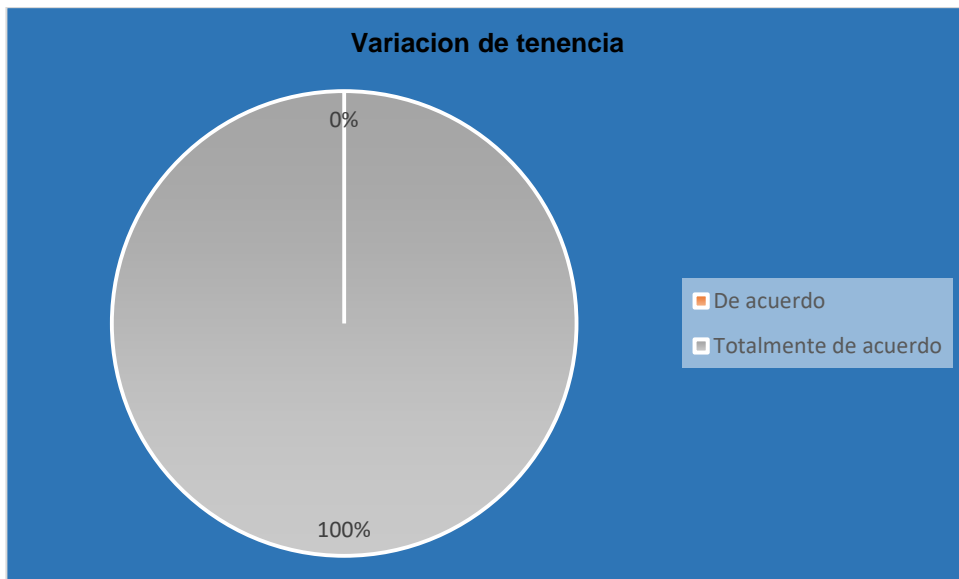
El 80 %, de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia responde totalmente de acuerdo, con la afirmación que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño, un 20% responde estar de acuerdo.

Tabla 17

Variación de tenencia

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 17



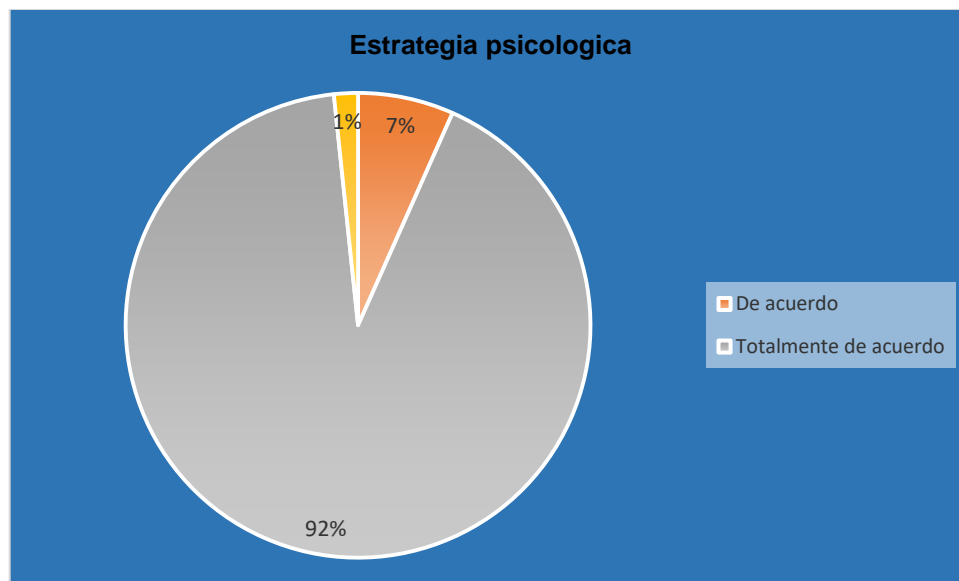
Un 100 %, de los abogados (40) y 20 servidores públicos de la judicatura de familia, responde totalmente de acuerdo que la campaña realizada por uno de los progenitores para buscar que el niño rechace al otro progenitor genera la solicitud de la variación de la tenencia por el progenitor alienado, ingresando a un proceso judicial donde no siempre se tutela en forma inmediata la integridad psicológica del niño.

Tabla 18

Estrategia psicológica

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	1	1,0	1,0	1,0
	De acuerdo	4	7,0	7,0	7,0
	Totalmente de acuerdo	55	92,0	92,0	92,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 18



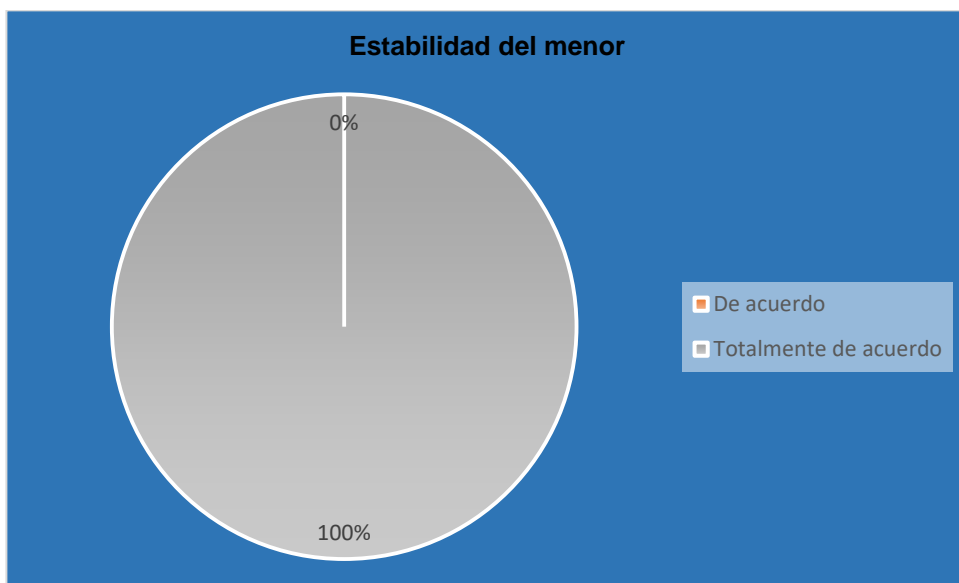
Un 92% de los abogados (40) y servidores públicos de la judicatura de familia (20) responde totalmente de acuerdo, que las conductas de alienación parental desplegadas por uno de los progenitores es una estrategia psicológica por el padre o madre, llamado alienante, que impide a otro llamado alienador impedir que se cumpla el derecho de contacto en el régimen de visitas.

Tabla 19

Estabilidad del menor

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 19



El 100%, de los abogados (40) y servidores públicos de la judicatura de familia (20), responde totalmente de acuerdo, que el conflicto de los padres en un proceso judicial, después del conflicto y la crisis matrimonial afecta la estabilidad de los menores.

Tabla 20

Desarraigo del menor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	De acuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	Totalmente de acuerdo	52	87,0	87,0	87,0
	Total	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 20



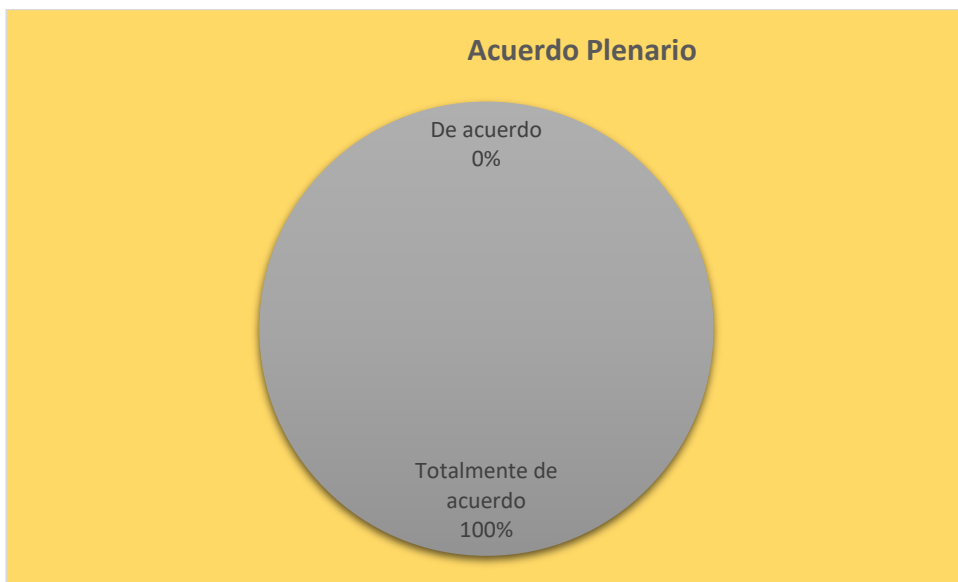
Un 87%, de los abogados (40) y servidores públicos de la judicatura de familia (20), responde totalmente de acuerdo, que está de acuerdo que el desarraigo del niño o niña que ha estado viviendo con la madre puede dañar su estabilidad psicológica en la variación de tenencia por alienación, un 10%, responde que está de acuerdo.

Tabla 21

Acuerdo Plenario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

Gráfico 21



Respecto a la tabla 21 y figura 21: un 100 %, de los abogados (40) y servidores públicos de la judicatura de familia (20), respondió estar totalmente de acuerdo que la vulneración que se viene realizando a los derechos del niño, que está separado de uno de sus padres a tener relaciones personales y contacto directo en forma regular, sustenta un Acuerdo Plenario que regule o se pronuncie en amplitud sobre el Síndrome de Alienación Parental.

5.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Prueba de hipótesis

Hipótesis Específica 1

(Hi): La transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial vulnera el derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado.

(Ho): La transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial NO vulnera el derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado.

En la **Tabla 22**; Correlación entre las variables de la primera hipótesis.

Correlaciones				
			Transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante	Derecho a mantener relación con el progenitor alienado.
Rho de Spearman	Transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante	Coeficiente de relación	1,000	,878**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	60	60
	Derecho a mantener relación con el progenitor alienado.	Coeficiente de correlación	,878**	1,000
		Sig (bilateral)	,001	.
		N	60	60
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

En la **tabla 22**; de la respuesta de los encuestados, abogados (40) y servidores públicos de la judicatura de familia (20), se desprende vínculo fuerte entre la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial y el Derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado con un coeficiente de correlación de 0.878, cual indicó una

correlación significativa entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$, teniendo un nivel de confiabilidad que llega al 100%

Prueba de Hipótesis de la Hipótesis Específica 2

(Hi): La transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.

(Ho): La transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, no vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.

Tabla 23; Correlación entre la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, y el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.

Correlaciones				
			Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor	Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.
Rho de Spearman	Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor	Coeficiente de correlación	1,000	,964*
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.	Coeficiente de correlación	,964*	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60
*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).				

En la tabla 23; de la respuesta de los abogados (40) y servidores públicos de la judicatura de familia (20), se observa que existe una relación fuerte, la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor y el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño con un coeficiente de correlación de 0.94, cual indico que hay una correlación significativa entre las variables
y $p = 0.000 < 0.01$

Prueba de Hipótesis de la Hipótesis Específica 3

(Hi): La transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos vulnera el Derecho del niño y adolescente que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.

(Ho): La transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, NO vulnera el Derecho del niño, niña y adolescente que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.

En la Tabla 24; Correlación entre la conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos y vulneración del Derecho del niño y adolescente que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.

Tabla 24

Correlaciones				
			Conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos	Vulneración del Derecho del niño y adolescente
Rho de Spearman	Conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos	Coeficiente de correlación	1,000	,912
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Vulneración del Derecho del niño y adolescente	Coeficiente de correlación	,912	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

En la tabla 24; respecto a la respuesta de los abogados (40) y servidores públicos de la judicatura de familia (20), se observa que existe una relación fuerte entre la conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos y vulneración del Derecho del niño y adolescente que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular con un coeficiente de correlación de 0.0.912, cual indicó una correlación significativa entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$, teniendo un nivel de confiabilidad que llega al 100%

5.3. DISCUSIÓN

Respecto al **Objetivos General**: Precisar de qué forma, el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos fundamentales del niño y del adolescente, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima Este, en el año 2022. Tras la observación de las investigadoras, revisión de la literatura especializada y la aplicación del trabajo de campo se observó que se mantiene la problemática en algunas judicaturas.

En el comportamiento alienador, se realiza una programación mental para rechazar al otro progenitor donde se vulnera el derecho a mantener relación con el otro progenitor alienado, Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño. Se resalta el accionar premeditado, intencional o programado porque se identifica el ánimo de hacer daño y de vulnerar bienes jurídicos. Por ello estamos de acuerdo con la tesis de Acevedo (2020), que estamos ante un sujeto activo, que con su comportamiento sigue todos los lineamientos del Iter criminis, donde lamentablemente el sujeto pasivo es el hijo de ambos.

La jurisprudencia nacional también se ha pronunciado al respecto: La **Casación N° 2702-2015**, ha precisado que, entre las características del Síndrome de Alienación Parental, el más importante, es lo que busca el progenitor o progenitora, que es el control de las decisiones del niño, para lograr con ello el rechazo, tirria, rencor contra el padre. La **Casación N° 3767-2015-Cusco**, Tenencia y Custodia, en su considerando resaltó que la alienación parental se presentó cuando un padre se llevó a su vástago fuera de la ciudad para alejarlo de su ex conviviente, en su descargo el demandado indicó que la madre de su hijo no le daba la calidad de vida adecuada, se realizó una evaluación psicológica y social, determinándose la presencia de comportamiento alienadores en contra del otro progenitor.

En el derecho comparado, la realidad es opuesta como el caso de México como Estado Federal ha ido incorporando una normatividad de sanción rigurosa, en su derecho positivo en contra de toda interferencia parental y mayor rigurosidad, se observó en el caso de la Alienación Parental. Como manifestó Montoya (2019), no sólo es una forma de variación de tenencia como primera respuesta ante la identificación por parte del profesional auxiliar de la judicatura del fenómeno, sino que hay una normatividad que tipifica este accionar como una forma de violencia y en dicho país la violencia es sancionada punitivamente. En los diferentes Códigos civiles de los estados mexicanos, se incorpora una definición de este fenómeno.

Observamos, en el surgimiento del conflicto, porque hay uno anterior y es el más doloroso, el conflicto que logró la separación de ambos, este rompimiento es traumático, muchas veces por la infidelidad porque uno de los progenitores busco un nuevo compromiso, compartimos con la investigación de Almada (2021), que más del 90% de la separación es porque hay una tercera persona, y ello es el móvil para que la pareja perjudicada busque la venganza, lamentablemente esto lo traslada a un nuevo campo de batalla donde el arma para hacer daño es el hijo.

Ahora es muy importante establecer cuando se genera la alienación parental, cuando nace la idea de realizar dicha programación mental de la revisión de las casaciones, sentencias nacionales e internacionales y la percepción de los operadores de la judicatura Lima Este, esta se origina al término del divorcio o la ruptura conyugal. Esta misma posición lo asume en su tesis Acevedo (2020), en la realidad mexicana, donde la pareja busca la forma como dañar a la otra ya sea por venganza, ofensa, rencor con la ex pareja y encuentra un arma letal, como es la utilización de su hijo para generar el máximo daño al que ahora es su enemigo declarado. Por su parte Alcántara (2016), quien analiza la realidad en Brasil, ha resaltado que este tipo de comportamiento es muy usual y no diferencia clases sociales y se ha presentado casos graves en

niños y adolescente, este tipo de comportamiento es sancionado como un ilícito, por ello los sujetos activos son privados de su libertad tal como señala la Ley N° 12.318 (2010) Ley contra la Alienación Parental N° 12.318/10 de 26 de agosto de 2010. Nótese que mientras que, en el Perú la Corte Suprema recién se pronunciaba por a través de la Casación 2067-2010.Lima, ya el vecino promulgaba una ley para sancionar este accionar.

Sobre el **objetivo secundario** primero: Evaluar en qué forma la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial vulnera el Derecho a mantener relación con el otro progenitor alienado. En el trabajo de campo realizado, esto es la encuesta a profesionales del derecho tanto a los que se dedican al litigio, como los que son parte de la administración de justicia, se observa que existe una relación fuerte entre la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial y el Derecho a mantener relación con el otro progenitor alienado.

Un rol trascendental para identificar la transformación de la conciencia es el equipo multidisciplinario que solo interviene cuando es requerido por el juez, en el caso de la identificación del síndrome de alienación parental lo realiza un psicólogo que es parte de dicho equipo por ello, coincidimos con la posición de la tesis de Fernández (2022), que ha sostenido que el equipo multidisciplinario debe estar presente en cualquier caso de sospecha de algún tipo de violencia en contra del niño, de allí la propuesta que intervenga en forma imperativa dicho equipo de profesionales.

En la realidad ecuatoriana compartimos con la posición del autor Fernández (2022), cuando señaló en algunos casos, prima el discurso manipulador, programación mental de desarraigo entre padres e hijos.

Respecto al **objetivo secundario segundo**: Precisar hasta qué punto la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor vulnera el derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño. Se observa que existe una relación fuerte la transformación de la

conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor y el derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.

Compartimos la posición de Martínez (2021) en su tesis hace un diagnóstico real de los antecedentes de la presencia de esta patología, porque después del quiebre como pareja van a primar los intereses personales de los ex cónyuges, dichos intereses prevalecen sobre los intereses del bienestar de los hijos. Está probado que los conflictos entre los padres y la eventual ruptura o quiebre traumático hace difícil la comunicación entre progenitores. Desde la óptica de las investigadoras uno de los progenitores frustrado o afectado emocionalmente busca venganza o revanchismo en contra de la ex pareja.

Por su parte, Bermúdez (2019), en Europa, como en buena parte de América Latina todavía no existe una regulación específica con lo cual, por aplicación del principio de legalidad muy poco se puede hacer en el ámbito jurisdiccional cuando se suceden este tipo de situaciones.

Es interesante la posición que asume López (2022), aunque no en su totalidad el autor en su investigación asevera que la pérdida de comunicación entre los progenitores respecto al bienestar de los hijos influye en que uno de los progenitores genere odio injustificado hacia el otro progenitor. Desde nuestra lectura no siempre es así porque hay progenitores que a pesar del odio, venganza o resentimiento que tienen con la expareja tienen como prioridad los derechos de los niños. Molina y Tejedor (2019) afirmaron, que la presencia del Síndrome de Alienación Parental no es un comportamiento generalizado, sino que se presenta en determinados casos, muchas veces la madre observó que estaba generando un daño psicológico a sus hijos, es por ello que Pineda (2019) en su investigación afirmó que hay un verdadero lavado de cerebro para obtener el control del comportamiento del niño y el control de sus decisiones para poder lograr el rechazo al otro progenitor.

Somos testigos que si el niño tiene la imagen de que el padre es quien lo cuida, protege y escucha más adelante, por su madre conceptos negativos, que

su padre es sinvergüenza u otros adjetivos; indudablemente genera confusión, duda y distanciamiento que empieza a exteriorizar.

En el caso del **objetivo secundario tercero**: Determinar de qué manera la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño, niña y adolescente que está separado de uno de sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular. Se observó que existe una relación fuerte entre la conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos y vulneración del Derecho del niño, niña y adolescente que está separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.

Lo investigado es corroborado por el español Loinaz (2017), quien sostuvo que el quiebre de la relación afectiva entre padres genera una nueva situación, una verdadera polarización de las parejas donde se busca la venganza en contra del otro cónyuge o la revancha después de la separación. Para Romero y Díaz. (2021) La alienación parental crea la figura de un monstruo detestable de no ser amado ni querido lamentablemente lo expuesto por el actor lo hemos corroborado con la revisión de diferentes sentencias y casaciones en la realidad peruana, casi siempre la que comete este tipo de conductas es la madre de los niños.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

1. La transformación de la conciencia del niño para impedir, obstruir o destruir el vínculo paterno filial con el otro progenitor vulnera derechos fundamentales, porque es un accionar premeditado de uno de los progenitores tiene la tenencia y previamente ha desplegado una estrategia de separación contra el otro progenitor, esto es un comportamiento premeditado y doloso que busca generar daño y perjuicio logrando afectar los derechos del otro progenitor como así también vulnerar los derechos fundamentales del niño y afectando bienes jurídicos, por ello en legislaciones de la región el comportamiento alienador es un delito y como tal está configurado en la legislación punitiva de países como México, Argentina y Brasil así como en diversos Estado de Norteamérica.
2. La transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial vulnera significativamente el Derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado, relación fuerte con un coeficiente de correlación de 0.878 cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99% por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Las acciones que realiza el progenitor tiene una finalidad, esto es el impedimento de la relación natural entre ellos y jurídica porque es la judicatura quien ha establecido el régimen de visitas, el contacto entre ellos entonces hay una doble afectación de derechos fundamentales tanto del niño que se ve perjudicado por el accionar de uno de sus padres y el

otro progenitor que no solo se priva de tener contacto con su hijo sino que se siente rechazado por el ser que más quiere, que es su hijo.

3. La transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño, relación fuerte con un coeficiente de correlación de 0.964 cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99% por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Esta obstrucción afecta directamente al niño en su estado emocional porque se quiebra la imagen o figura paterna que necesita en su proceso de crecimiento, la generación de odio o rechazo no es momentánea o solo va hacer por un momento, sino como se ha demostrado en la investigación es una constante que mantiene alerta y despierto el rechazo, así como este se incrementa, generando mayores perjuicios en la salud psicológica del niño.
4. La transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño y adolescente que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular, se busca la des-parentalización entre los padres e hijos, este alejamiento no permite ejercer la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño, que ambos padres tienen y deben de tener en todo el proceso de crecimiento del niño. Solo tiene una crianza unilateral, muchas veces solo de parte de la madre donde el padre es alejado muchas veces, hasta con una sentencia, como se observa en la realidad cuando se denuncia por violencia psicológica contra la mujer involucrando al niño, se genera un nuevo fenómeno llamado padrectomía.

6.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda como *leges ferenda*, a partir de las siguientes dimensiones:

En la **esfera civil**, tiene que incluirse la variación de la tenencia cuando se identifique dicho comportamiento alienador ello debe estar plasmado en el Código de los niños y adolescentes, de allí la relevancia de un acuerdo plenario para establecer dicha variación cuando procede sobre todo cuando no procede porque puede identificarse alienación pero el desarraigo del hogar puede ser más perjudicial para el niño y conviene un programa de desprogramación a largo o mediano plazo del rechazo hacia el otro progenitor. No debe de quedar al criterio del juez si realiza o no la variación.

En la **esfera penal**, la inclusión de la patología, como una modalidad de violencia contra el niño y el adolescente, acto punible que debe ser incorporado en la Ley de violencia familiar: Ley N° 30364. La inclusión del artículo, sobre la sanción punitiva debe considerar la vulneración de los bienes jurídicos de la integridad no solo del niño, sino del progenitor perjudicado.

2. Se recomienda, una forma diligente de la intervención de los profesionales del equipo multidisciplinario durante y después de identificado el Síndrome de Alienación Parental, esto es un seguimiento al niño que padece dicho síndrome después del proceso, así como ayuda psicológica al progenitor vulnerando. Es importante que el Estado, desarrolle políticas públicas para la atención de este problema, que no es aislado, sino que está presente en todo el territorio nacional. Se recomienda la intervención del equipo multidisciplinario en todos los casos cuando el niño sea parte de un litigio

como tenencia, variación de tenencia, régimen de visitas y violencia familiar.

3. Se recomienda, que una vez culminado el proceso de tenencia e identificado el Síndrome de Alienación Parental, el juez derive una denuncia por maltrato psicológico en la modalidad de Síndrome de Alienación Parental. Se recomienda, la evaluación de un sistema punitivo desde el cumplimiento de medidas terapéuticas, durante y después de la identificación del Síndrome de Alienación Parental, así como penas limitativas y privativas de la libertad de ser el caso.
4. Se debe realizar un Acuerdo Plenario, porque a pesar de los diversos pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema, existe una insuficiente jurisprudencia se debe precisar los criterios en todos los supuestos de Síndrome de Alienación Parental y su relación con las otras interferencias parentales como el caso de la obstrucción al régimen de visitas

De lo expuesto en la investigación, a través de la diferente información tanto de la literatura analizada, trabajo de campo y percepción de las investigadoras, concluimos el siguiente proyecto de ley:

Se propone la incorporación en el derecho punitivo nacional, la modalidad de Alienación parental como ilícito, siendo incorporado en la ley de violencia familiar.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas

- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education
- Placido, A. (2015). *Manual de Derecho de los niños y adolescentes* Lima. Instituto Pacífico.
- Rivero, F. (2000) *Interés del menor*. Madrid. Editorial Dikinson.
- Sotomarino, R. (2005) *Comentarios al Código Civil*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2005. 2ª ed.
- Varsi, E. (2004) *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima. Editorial Grijley.

Referencias Electrónicas

- Acosta, C. (2022) *La alienación parental puede llegar a tener consecuencias tanto penales como civiles*. Revista Asuntos legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-alienacion-parental-puede-llegar-a-tener-consecuencias-tanto-penales-como-civiles>
- Acevedo, J. (2020). La alienación parental, presente en familias del noroeste de México. Los nuevos retos del Trabajo Social, Revista Ediciones Complutense, 33(2), 349-363. <https://doi.org/10.5209/cuts.65200>
- Aceves, J. (2016). Derechos fundamentales en el paradigma del neoconstitucionalismo: un bosquejo. *Heurística Jurídica*. 33 (2), Scopus. <file:///C:/Users/user/Contacts/Downloads/Admin,+1202-4694-1-CE.pdf>
- Alcántara, J. (2016). Publicaçõespsicojurídicas sobre alienação parental: umarevisão integrativa de literatura em português. 21(1), 161-174. Base de https://www.researchgate.net/publication/306253664_PUBLICACOES_P

SICOJURIDICAS_SOBRE_ALIENACAO_PARENTAL_UMA_REVISAO_I
NTEGRATIVA_DE_LITERATURA_EM_PORTUGUES

- Alcoceba, J. (2019) *Los estándares de cientificidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica*. Revista Brasileira de Direito Processual Penal. Vol. 4, Nº. 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6358835>
- Alfaro, J. (2015) *Bienestar en la infancia y adolescencia*. Valparaíso. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Revista XXX, 12(1), 1-5. <https://pure.pucv.cl/es/publications/bienestar-en-la-infancia-y-adolescencia>
- Almada, M. (2021) *La mediación familiar y el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados*. UACJ, Revista especializada en investigación jurídica. Año. 5. Número 8. Enero-junio. 2021. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/4041>
- Aloia, L. S. y Strutzenberg, C. (2019). Parent-child communication apprehension: The role of parental alienation and self-esteem. *Communication reports*, 32(1), 1–14. <https://doi.org/c7g6>
- Baker, A. (2020). Reliability and validity of the four-factor model of parental alienation. *Journal of family therapy*, 42(1), 100-118. <https://doi.org/10.1111/1467-6427.12253>
- Balaguera, G. (2018). *Alienación parental: Expresión del fenómeno en países de habla hispana y redes sociales [análisis descriptivo]*. Revista Iberoamericana De Psicología, 11(1), 23–33. <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.11105>
- Balmer, et al. (2018). *Parental alienation: Targeted parent perspective*. *Australian journal of psychology*, 70(1), 91-99. <https://doi.org/10.1111/ajpy.12159>
- Bermúdez, M. (2019) *La evolución constitucional de derecho en el derecho de familia*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

- Bernabé (2014) L. (2014) *El Proceso de Alienación Parental como Causal de Variación de Tenencia: Análisis Psico Jurídico*. Tacna. Año 2013. Lima. Universidad Alas Peruanas.
- Ccorahua, E. (2017). *El Síndrome de Alienación Parental en el Interés Superior del Niño y Adolescente y la Valoración Judicial de la Prueba Pericial en el proceso de Tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte* (titulación para Abogada). Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15121/Ccorahua_PEB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beloff, M. (2018). *¡Un modelo para armar y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. Derechos en situación irregular*. <https://www.oijj.org/es/docs/general/un-modelo-para-armar-y-otro-para-desarmar-proteccion-integral-de-derechos-vs-derechos-e>
- Bentley, C. y Matthewson, M. (2020). *The not forgotten child: alienated adult children's experience of parental alienation*. *American journal of family therapy*, 48(5), 509-529. <https://doi.org/10.1080/01926187.2020.1775531>
- Brendan, W. y O'Donohue, W. (2018) Parental Alienation Syndrome University of Nevada, Las Vegas <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6702959>
- Buenaño, J. y Mayorga, N. (2018). *El régimen de Visitas tras la Separación de los Padres*. Casos Ambato. (Ecuador). *Revista Verba Iuris*, 13(40). <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557>
- Bueno, L. (2022). *Del síndrome de alienación parental a la justicia terapéutica*. Universidad Pontificia Comillas de Madrid. *Revista* 40(2) 13-29 <file:///C:/Users/USER/Downloads/2237-8118-1-PB.pdf>
- Calero, J. y Torres, L. (2019). *Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores*. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*,

17(23),

213-230.

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1677/1819>

Cantoral, K. y López, Z (2018) *El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva*. Vol. 29 Núm. 1 (2018): Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (enero-junio)

Cárdenas, E. (2016). *La situación de la infancia y la adolescencia en México*. En González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, et al., (coords.), *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Clemente, M. y Padilla-Racero, D. (2016) When courts accept what science rejects: Custody issues concerning the alleged “parental alienation syndrome”. *Journal of Child Custody*, 13, 2-3, 126-133 https://www.researchgate.net/publication/309018396_When_courts_accept_what_science_rejects_Custody_issues_concerning_the_alleged_parental_alienation_syndrome

Chávez, J. (2018) *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch%c3%a1vez%20Granda_Chevarr%c3%ada%20Pineda_Inter%c3%a9s_superior_ni%c3%b1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Cruz, et al (2021) *El llamado síndrome de alienación parental y sus derivaciones*, *Revista Española de Medicina Legal*. Elsevier. N° 1. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-medicina-legal-285-avance-resumen-el-llamado-sindrome-alienacion-parental-S0377473221000559>

- Espinosa, E., Pucha, B. y Ramón, M. (2020). *La custodia compartida un paliativo al síndrome de alienación parental*. Revista Conrado, 16(73), 434-441. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-434.pdf>
- Fariña, F. (2020). *Divorcio: interferencias parentales*. https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/de-scargas/Separacixn_y_Divorcio._Interferencias_parentales.pdf
- Fernández, M. (2019) *Niños y niñas no acompañados. Entre la desprotección y la garantía de derechos*. Vol. 21 Núm. 2 (2019): Movilidades, migraciones y retornos. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/75262>
- Fernández, W. (2017). *La alienación parental como causa de variación de tenencia*. Vox Juris 33(1), <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/977>.
- Frías, S. (2022) *La victimización de niños/as y adolescentes en México. Conocimiento actual y retos futuros*. <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/13975/15016>
- Fernández, V. (2022) *Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020*. (Tesis de titulación de abogado). Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1610/Fernandez%20Paisig%2c%20Valentin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, I. (2011) *Las interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*. Valencia. Universitat do Valencia.
- Gardner, R. A. (1985). Recent Trends in Divorce and Custody Litigation. Academy Forum, 29, 3-7.
- Gardner, R. A. (1987) The Sexual Abuse Legitimacy Scale. R.A. Gardner (Ed.), The parental alienation syndrome and the differentiation between

- fabricated and genuine sex abuse, 171-210. Cresshill, NJ: Creative therapeutics.
- Gaitan, L. (2016) *El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños*. Madrid. Revista 43(1), 63-80
https://www.researchgate.net/publication/27591452_El_bienestar_social_de_la_infancia_y_los_derechos_de_los_ninos
- Iño, W. (2018) Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método. Vol. 3, Nº. 6, 2018, págs. 93-110
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Laferriere, J. (2020) *Las convenciones sobre los derechos del niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus proyecciones en relación con la regulación civil de la capacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino*. Nº 38.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/>
- Laura, E. (2019) *Efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del niño Huancavelica, 2019*. Huancavelica. Universidad de Huancavelica.
- Lee-Maturana, et al. (2021). *Alienación parental: una revisión sistemática de la literatura basada en evidencia publicada en idioma español. Límite (Arica)*, 16, 3. Epub 07 de septiembre de 2021.
<https://dx.doi.org/10.4067/s0718-50652021000100203>
- Legg, T. (2019) What Is Parental Alienation Syndrome?. Medically reviewed by—
 Written by The Healthline Editorial Team on December 5,
<https://www.healthline.com/health/childrens-health/parental-alienation-syndrome>
- Loinaz, Ismael (2017). *Las interferencias y la alienación parentales en el contexto jurídico español: Revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*. Universidad de Valencia.
<https://roderic.uv.es/handle/10550/58284?show=full>

- López, M. (2022) *Síndrome parental y el régimen de visitas*. Universidad Sergio Bernal. Volumen. 6. Número 3. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2381>
- Martínez, R. (2021) *Síndrome de alienación parental y el interés superior del niño*. Lima Sur. 2016-2017, Lima. UNIFE.
- Medina, A y Regalado, M. (2021). *Pandemia, confinamiento y violencia de género: un trinomio peligroso*. Revista Elsevier, 102151.
- Molina, A., Vázquez, N. y Tejedor, A. (2019). *Síndrome de alienación parental, alienación parental, interferencias parentales, de dónde venimos y a dónde vamos en España.*: Dykinson. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7578072>
- Moreno et al (2019). Una mirada desde la resiliencia en adolescentes en contextos de conflicto armado. *Revista de Investigación Psicológica*, (21), 57-72. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322019000100005&lng=es&tlng=es.
- Muñoz, M. Vuanello, R. (2021). *Los derechos de la niñez desde sus voces. Desafíos para su reconocimiento político*. Estudios Socio-jurídicos, 23(1), 1-27. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8806>
- Montoya, A., y Rivas, J. (2019). La alienación parental y su regulación en México, una omisión en su legislación. *Revista Del Posgrado En Derecho De La UNAM*, (7), 38. <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2019.7.118>
- Ochoteco, J. (2017) Revisión actualizada del Síndrome de Alienación Parental, cuando la comunidad científica y jurídica se encuentra dividida con respecto a su legitimidad y autenticidad. *Sanum*. nº1, vol.1 <https://revistacientificasanum.com/articulo.php?id=7>
- Pineda, J. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y jurisprudencia*. Revista Vox Juris, 36(2), 07-120.

- Pastor, et al. (2018) *Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay*. Núm. 23. *Adolescencias y Riesgos: Escenarios para la Socialización en las Sociedades Globales*. <https://revistaprismasocial.es/article/view/2755>
- Pineda, (2018) *El Síndrome de alienación parental en la legislación y la jurisprudencia nacional*. Puno. Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ricaurte, N. (2017) *Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos*. Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Puhl, et al. (2017) *Peritaje psicológico y daño psíquico*. Anuario de Investigaciones, vol. XXIV. Universidad de Buenos Aires. <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966030.pdf>
- Portilla-Saavedra, et al (2021) *Perspectivas y tendencias actuales del concepto de alienación parental: Una revisión sistemática de la literatura*. Volumen 39. Núm. 10. <https://teps.cl/index.php/teps/article/view/331>
- Reynoso, M. (2021) *La interrupción del régimen de visitas y vulneración de derechos fundamentales*. Lima sur 2020. Universidad privada de Ica. Tesis de pregrado. <http://repositorio.upica.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/585/Ma%20y%20Alejandra%20Reynoso%20Mujica%20-%20ok.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Rodríguez, E. (2019) *¿Es posible tipificar el síndrome de alienación parental como delito autónomo en Colombia?* Universidad externada de Colombia. Tesis de maestría. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/ae426eab-7a77-4416-96b6-c2391ad1f4f1/content>

- Romero, D. y Díaz, R. (2021) *Síndrome de alienación parental como forma de maltrato infantil impacto psicológico*. Vol. 14 Núm. 1 (2021): Enero – Junio. <https://revistas.uclave.org/index.php/sac/issue/view/244>
- Ruiz, S. (2021). Antecedentes en la investigación sociodemográfica sobre las separaciones conyugales en Latinoamérica, 1980-2017. <https://www.redalyc.org/journal/312/31265892009/31265892009.pdf>
- Toralva, A. (2022) *El interés superior del niño en el marco de la educación peruana*. Universidad Cesar Vallejo. Vol. 6. Número. 6. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1664>
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1664>
- Sanabria, M. (2020) *El síndrome de alienación parental y su valor probatorio, en el proceso administrativo de guarda y custodia de niños y adolescentes*. Santander. Universidad Libre seccional socorro.
- Suarez, P. (2018) *El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental*. Revista Psicoespacios. <https://doi.org/10.25057/issn.2145-2776>
- Ticlla, P. (2019) *El consentimiento del adolescente de 14 y menor de 18 años en la pornografía infantil* Lima. Universidad San Martín. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho.
- Torrealba, A. (2011) *El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia*. (Tesis de magister). Santiago Universidad de Chile.
- Torres, L. (2017) *La alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño*. Cusco. 2015-2016. Cusco. Universidad Nacional de san Antonio Abad del Cusco
- Ullmann, H. (2014) *La Evolución de las estructuras familiares en América Latina*. CEPAL - Serie Políticas Sociales N° 193
- Urrutia, V. (2021). Efectos del síndrome de alienación parental sobre deberes y derechos entre integrantes de familias disfuncionales.

<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/127/320>
Ecuador

Valdebenito, C. (2020) Reseña: Mediación familiar y alienación parental (2020) de María José Briz Clariget. Revista de derecho. Universidad Andrés Bello. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/2636>

Vaccaro, S., y Barea, C. (2009). El Pretendido Síndrome de Alienación Parental, Desclée De Brouwer. Buenos Aires.

Valdivieso (2017) *La alienación parental y su relación con la Vulneración del interés Superior del niño*. Quito. Universidad Central del Ecuador.

Yllza, L. et al (2020) The Complex Role of Parental Separation in the Association between Family Conflict and Child Problem Behavior, *Journal of Clinical Child & Adolescent Psychology*, 49:1, 79-93, DOI: 10.1080/15374416.2018.1520118

Zicavo, et al (2022) *Escala ZICAP II: evaluación de alienación parental en niños de 9 a 15 años de padres separados en Chile*. Volumen 15(1). Universidad Bio. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/cienciaspsicologicas/article/view/2159>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Alumnas: Aguilar Sauñe Cindy Erika y Atoche Flores Ana Cecilia

Asesor: Mg. Julio César Trucios Portocarrero

Local: San Borja –Lima -

Tema: Síndrome de alienación parental y los derechos fundamentales del niño y adolescente. Lima este. 2022.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>Problema General</p> <p>P.G. ¿De qué forma el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales del niño y adolescente, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima-Este 2022?</p>	<p>Objetivos General</p> <p>O.G. Precisar de qué forma el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, desde la óptica de los abogados y operadores de Lima Este.2022</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>H.G. El síndrome de alienación parental, a través de la transformación de la conciencia del niño para impedir, obstruir o destruir los vínculos con el otro progenitor vulnera los derechos fundamentales del niño y adolescente, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima Este. 2022.</p>	<p>X. Síndrome de Alienación Parental</p> <p>Indicadores</p> <p>1.1. Transformación de la conciencia realizado por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial</p> <p>1.2. Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor</p> <p>1.3. Transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos</p>

Problemas específicos.	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Y. Derechos fundamentales del niño y adolescente.
<p>1. ¿De qué manera la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial vulnera el Derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado?</p> <p>2. ¿De qué manera la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño?</p> <p>3. ¿Hasta qué punto la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño y adolescente que esté separado de uno sus padres a mantener</p>	<p>O.E.1. Evaluar en qué forma la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial vulnera el Derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado.</p> <p>O.E.2. Precisar hasta qué punto la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.</p> <p>O.E.3. Determinar de qué manera la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño y adolescente que</p>	<p>H.E.1. La transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para impedir el vínculo filial vulnera el Derecho del niño y adolescente a mantener relación con el progenitor alienado.</p> <p>H.E.2. La transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño.</p> <p>H.E.3. La transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño y adolescente que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.</p>	<p>Indicadores</p> <p>2.1. Derecho a mantener relación con el otro progenitor.</p> <p>2.2. Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño</p> <p>2.3. Derecho del niño que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.</p>

relaciones personales y contacto directo de modo regular?	esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.		
---	--	--	--

DISEÑO METODOLÓGICO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS
Tipo. Básico Nivel: Explicativo.	<p>Población: 316 operadores jurisdiccionales de familia, todos profesionales del Derecho.</p> <p>Criterios de inclusión</p> <p>Abogados y operadores de la judicatura de familia que conocen proceso de tenencia.</p> <p>Abogados y operadores de la judicatura de familia que conocen casos de interferencia parental.</p> <p>Abogados y operadores de la judicatura de familia que acepten ser parte de la investigación</p> <p>Criterios de exclusión:</p> <p>Abogados que no conocen procesos de tenencia.</p> <p>Abogados que no conocen casos de interferencia parental.</p> <p>Abogados que acepten ser parte de la investigación</p> <p>Población objetiva: Profesionales conocedores de nuestra problemática</p> <p>Tamaño de la Población.: 316 operadores y profesionales conocedores de nuestra problemática.</p> <p>Muestra. 40 abogados y 20 servidores públicos de la Judicatura de familia.</p>	Encuesta, el instrumento es el cuestionario.

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZAC IÓN DE VARIABLES

Alumnas: Aguilar Sauñe Cindy Erika y Atoche Flores Ana Cecilia

Asesor: Mg. Julio César Trucios Portocarrero

Local: San Borja –Lima -

Tema: Síndrome de alienación parental y los derechos fundamentales del niño y adolescente. Lima este. 2022

Variable 1. Síndrome de alienación parental
--

Indicadores	Ítems	Nivel de medición	Instrumento
. 1.1. Transformación de la conciencia realizado por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial 1.2. Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor 1.3. Transformación de conciencia para destruir la correspondencia	1 ¿Considera que la Transformación de la conciencia realizado por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial, debe ser incluido como una forma de violencia en la legislación de violencia familiar?	Ordinal.	Cuestionario
	2 ¿Considera que la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial, vulnera derechos fundamentales, tanto del progenitor perjudicado y el niño?	Ordinal.	
	3 ¿Considera que la Transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante, causa daños irreversibles en el desarrollo integral del niño?	Ordinal.	
	4 ¿Considera Ud. que la Transformación de la conciencia realizado por el progenitor con el objetivo de lograr un desprestigio de la figura paterna, solo actúa por un interés personal y egoísta?	Ordinal.	
	5 ¿Considera Ud. que la Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera los postulados de la Convención de los Derechos Del Niño?		

afectiva entre padres e hijos	<p>6 ¿Considera Ud. que la Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera los postulados de la Constitución Peruana de 1993?</p> <p>7 ¿Considera Ud. que la Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera los postulados del Código del Niño y el adolescente?</p> <p>8 ¿Está de acuerdo que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera no solo el derecho natural de contacto de padres a hijos, sino el vínculo paterno filial?</p> <p>9 ¿Está de acuerdo que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, debe ser sancionado punitivamente en la legislación peruana?</p> <p>10 ¿Está de acuerdo que, identificada la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, en la esfera judicial, el juez debe derivarla al Ministerio Público, para la formalización respectiva?</p> <p>11 ¿Comparte la afirmación que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, tiene que ser diagnosticado por el equipo multidisciplinario?</p> <p>12 ¿Comparte la afirmación que apenas se identifique la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, se tiene que ordenar las terapias durante y después del proceso?</p>		
-------------------------------	---	--	--

Variable 2: Derechos fundamentales del niño y adolescente

Indicadores	Ítems	Nivel de medición	Instrumento
<p>2.1. Derecho a mantener relación con el otro progenitor.</p> <p>2.2. Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño</p> <p>2.3. Derecho del niño que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.</p>	<p>13 ¿Está de acuerdo en la afirmación, que la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial vulnera el Derecho a mantener relación con el otro progenitor alienado?</p> <p>14 ¿Considera usted que la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño?</p> <p>15 ¿Comparte la afirmación que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño?</p> <p>16 Qué opina de la afirmación: ¿La Campaña de generar rechazo del menor por el progenitor alienante genera la solicitud de variación de tenencia por el progenitor alienado, ingresando a un proceso judicial, donde no siempre se tutela en forma inmediata la integridad psicológica del niño?</p> <p>17 ¿Considera que la alienación parental es una estrategia psicológica del padre/madre, llamado “alienante” que impide a otro llamado “alienador” para impedir el derecho de contacto en el cumplimiento del régimen de visita? Explique</p> <p>18 ¿Es correcta la afirmación que el conflicto de los padres en un proceso judicial, después del conflicto y la crisis matrimonial afecta la estabilidad de los menores? Porqué.</p>	<p>Ordinal.</p> <p>Ordinal.</p> <p>Ordinal.</p> <p>Ordinal.</p>	<p>Cuestionario</p>

	<p>19 ¿Está de acuerdo que el desarraigo del menor que ha vivido con la madre, puede dañar su estabilidad psicológica en la variación de la tenencia, por alienación?</p> <p>20 ¿La vulneración al Derecho del niño que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular, sustenta un Acuerdo Plenario, que regule el Síndrome de Alienación Parental?</p>		
--	---	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Encuesta sobre Alienación Parental, aplicada a abogados y operadores de la judicatura de familia

Entrevistado:

Edad:

Sexo:

La presente guía de entrevista forma parte de la tesis para obtener el título de abogado y tiene como objetivo conocer su opinión sobre SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. LIMA ESTE. 2022. Se le solicita manifestar su opinión de manera sincera, objetiva y honesta.

Instrucciones

La siguiente guía de entrevista está compuesta por 20 preguntas, escuche con bastante atención y luego responda de manera pertinente todo lo que crea necesario.

- 1 ¿Considera que la Transformación de la conciencia realizado por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial, debe ser incluido como una forma de violencia en la legislación de violencia familiar?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

- 2 ¿Considera que la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial, vulnera derechos fundamentales, tanto del progenitor perjudicado y el niño?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

3 ¿Considera que la Transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante, causa daños irreversibles en el desarrollo integral del niño?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

4 ¿Considera Ud. que la Transformación de la conciencia realizado por el progenitor con el objetivo de lograr un desprestigio de la figura paterna, solo actúa por un interés personal y egoísta?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

5 ¿Considera Ud. que la Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera los postulados de la Convención de los Derechos Del Niño?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

6 ¿Considera Ud. que la Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera los postulados de la Constitución Peruana de 1993?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

7 ¿Considera Ud. que la Transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera los postulados del Código del Niño y el adolescente?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

--	--	--	--	--

8 ¿Está de acuerdo que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera no solo el derecho natural de contacto de padres a hijos, sino el vínculo paterno filial?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

9 ¿Está de acuerdo que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, debe ser sancionado punitivamente en la legislación peruana?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

10 ¿Está de acuerdo que, identificada la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, en la esfera judicial, el juez debe derivarla al Ministerio Público, para la formalización respectiva?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

11 ¿Comparte la afirmación que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, tiene que ser diagnosticado por el equipo multidisciplinario?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

12 ¿Comparte la afirmación que apenas se identifique la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, se tiene que ordenar las terapias durante y después del proceso?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

13 ¿Está de acuerdo en la afirmación, que la transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial vulnera el Derecho a mantener relación con el otro progenitor alienado?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

14 ¿Considera usted que la transformación de la conciencia para obstruir la relación afectiva con el otro progenitor, vulnera el Derecho a la responsabilidad común de crianza y desarrollo del niño?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

15 ¿Comparte la afirmación que la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

16 Qué opina de la afirmación: ¿La Campaña de generar rechazo del menor por el progenitor alienante genera la solicitud de variación de tenencia por el progenitor alienado, ingresando a un proceso judicial, donde no siempre se tutela en forma inmediata la integridad psicológica del niño?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

17 ¿Considera que la alienación parental es una estrategia psicológica del padre/madre, llamado "alienante" que impide a otro llamado "alienador" para impedir el derecho de contacto en el cumplimiento del régimen de visita?

Explique

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

acuerdo		en desacuerdo		desacuerdo

18 ¿Es correcta la afirmación que el conflicto de los padres en un proceso judicial, después del conflicto y la crisis matrimonial afecta la estabilidad de los menores? Porque.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

19 ¿Está de acuerdo que el desarraigo del menor que ha vivido con la madre, puede dañar su estabilidad psicológica en la variación de la tenencia, por alienación?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

20 ¿La vulneración al Derecho del niño que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular, sustenta un Acuerdo Plenario, que regule el Síndrome de Alienación Parental?

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

ANEXO 4: JUICIO DE EXPERTOS

PERFIL DEL JUEZ	
Nombre y apellidos:	Shirley Caballero Torres
Cargo:	Abogada, especialista en derecho penal.
Institución /Empresa:	Abogado independiente

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una “X” dentro del recuadro, según la calificación que asigne a cada indicador:

1. Deficiente (Menos del 30% del total de ítems cumple con el indicador)
2. Regular (Entre el 31% y 70% del total de ítems cumple con el indicador)
3. Buena (Más del 70% del total de ítems cumple con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.				
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en la variable y sus dimensiones.				
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.				
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.				
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.				
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.				
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo a dimensiones e indicadores.				
Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.				

Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez)				
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuesta bien definidas.				
CONTEO TOTAL					
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coficiente

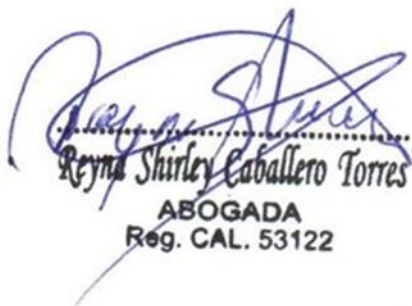
de validez:

$\frac{A+B+C}{30}$	=	0.90
--------------------	---	------

Intervalos	Resultado
0,00 - 0,49	Validez nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	Validez muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.



Reyna Shirley Caballero Torres
 ABOGADA
 Reg. CAL. 53122

Lima, 19 de enero del 2023

PERFIL DEL JUEZ	
Nombre y apellidos:	Doctor Cesar Campos Peralta
Cargo:	Abogado, especialista en derecho penal.
Institución /Empresa:	Abogado independiente

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una "X" dentro del recuadro, según la calificación que asigne a cada indicador:

4. Deficiente (Menos del 30% del total de ítems cumple con el indicador)
5. Regular (Entre el 31% y 70% del total de ítems cumple con el indicador)
6. Buena (Más del 70% del total de ítems cumple con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.				
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en la variable y sus dimensiones.				
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.				
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.				
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.				
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.				

Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo a dimensiones e indicadores.				
Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.				
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez)				
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuesta bien definidas.				
CONTEO TOTAL					
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coficiente

de validez:

$$\frac{A+B+C}{30} = 0.90$$

CALIFICACIÓN GLOBAL

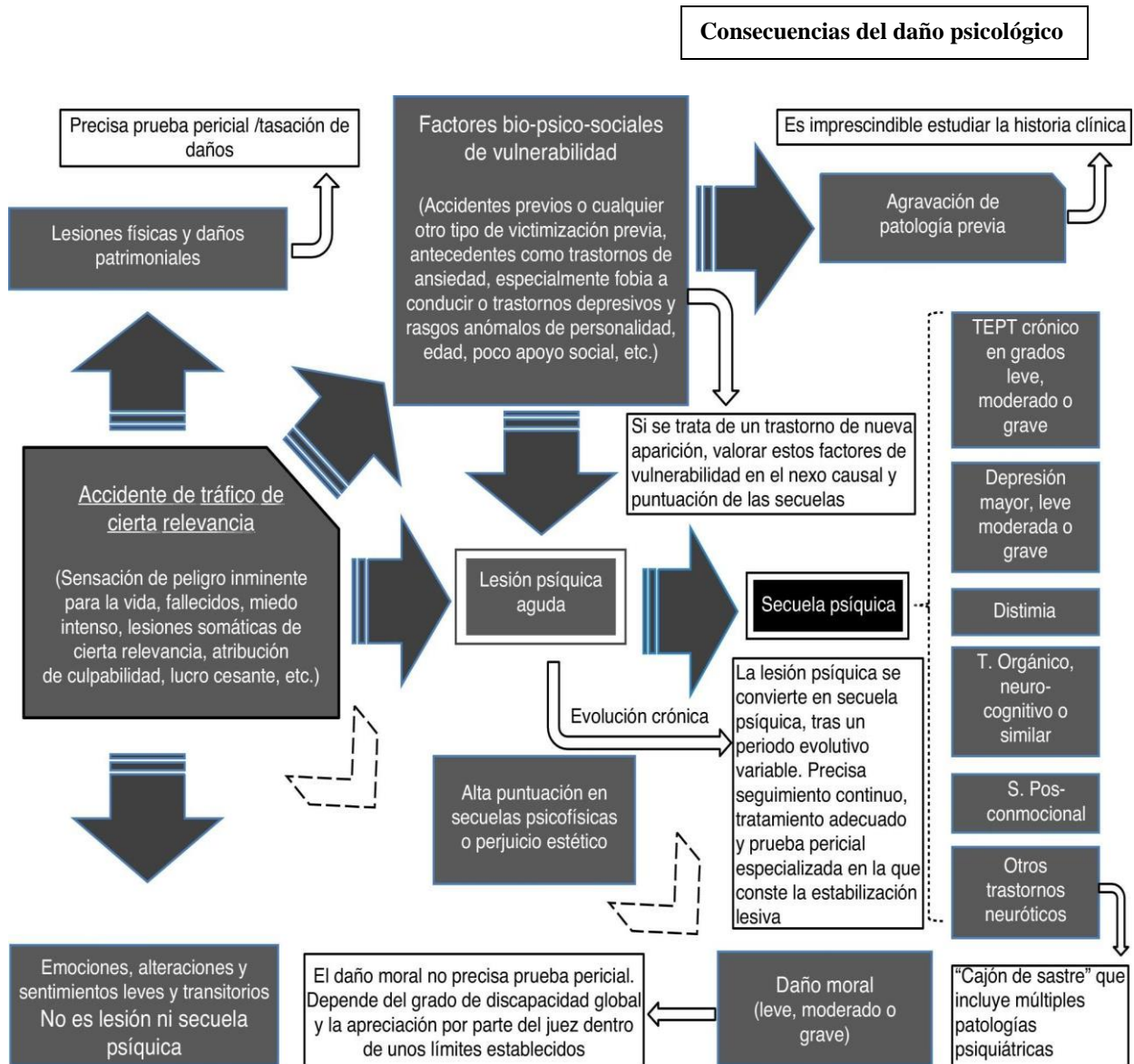
Intervalos	Resultado
0,00 - 0,49	Validez nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	Validez muy buena

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

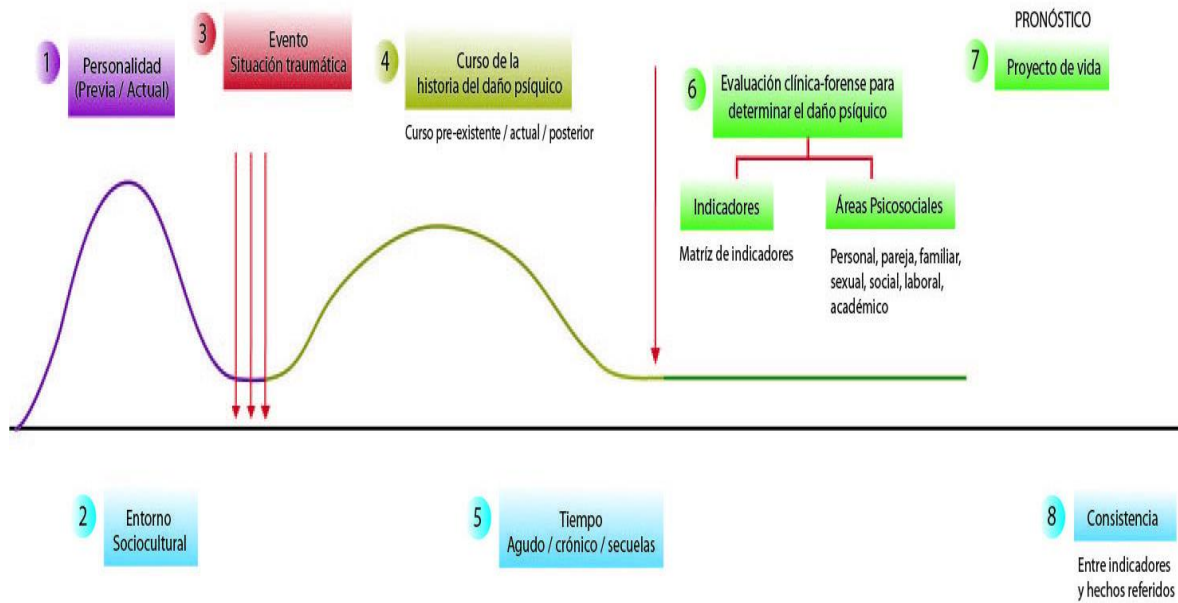


CESAR A. CAMPOS PEREYRA
ABOGADO
Reg. CAL N° 39470
CURADOR PROCESAL

ANEXO 5: ESQUEMAS



DAÑO PSÍQUICO: VARIABLES PARA EL ANÁLISIS DEL CASO

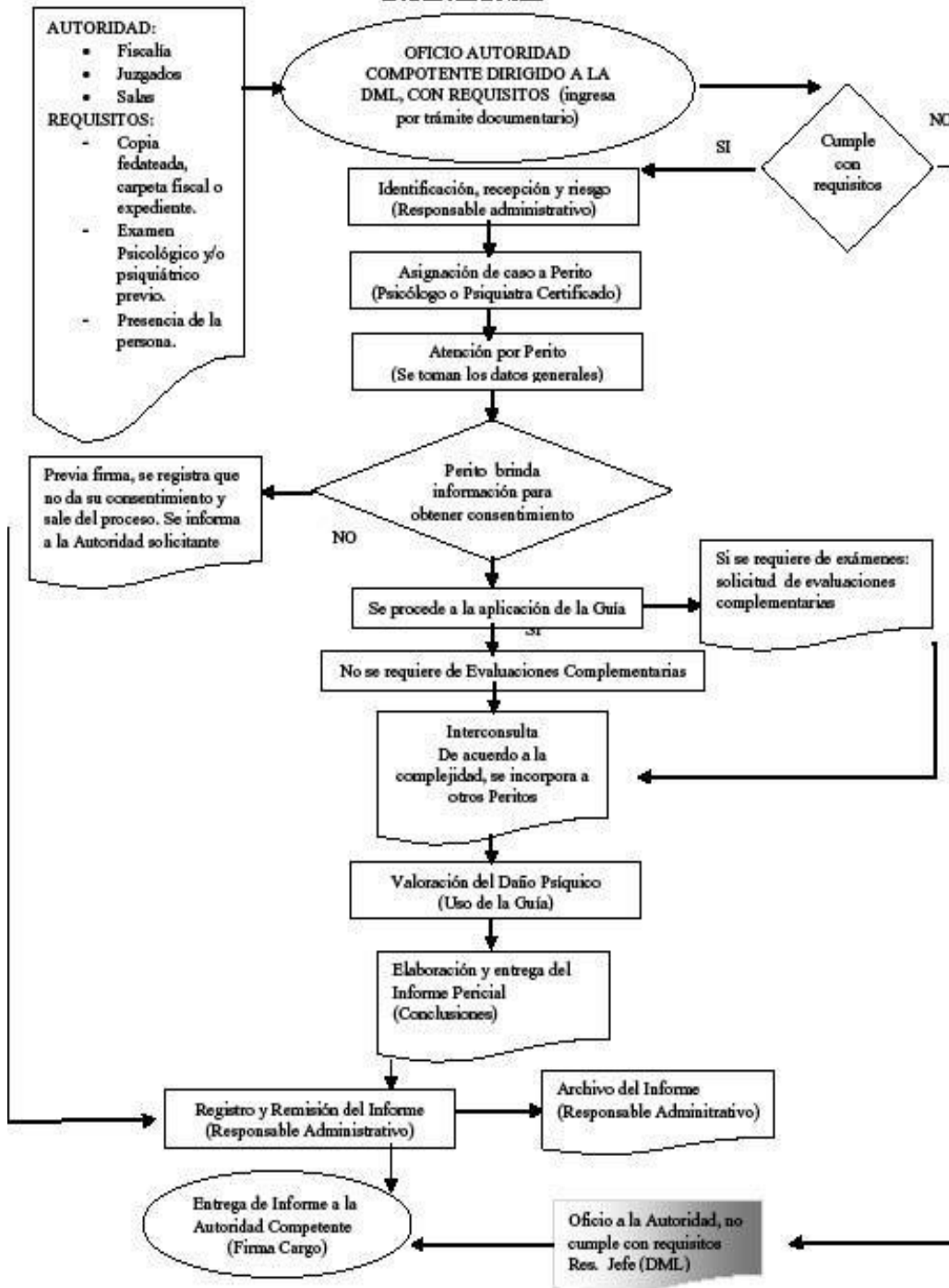


48/111

Fuente: Manuela Ramos. 2016.

ANEXO B: FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL



Fuente: Manuela Ramos.2016

Cuadro # 3. Diferentes tipos de síndrome alienación parental

FESTACIONES SINTOMATICAS PRIMARIAS	LEVE	MODERADO	SEVERO
Campaña de denigración	Minima	Moderada	Grave
Justificaciones fútiles	Minima	Moderada	Múltiples y absurdas
Ausencia de ambivalencia	Ambivalencia normal	Ausencia de ambivalencia	Ausencia de ambivalencia
Fenómeno de independencia	Usualmente no existe	Presente	Presente
Sostén deliberado	Minimo	Presente	Presente
Ausencia de culpabilidad	Culpabilidad Normal	Culpabilidad minima	Ausencia de culpabilidad
Escenarios prestados	Minimo	Presente	Presente
Generalización a la familia extendida	Minimo	Presente	Frecuente y fanático
CONSIDERACIONES DIAGNOSTICAS ADICIONALES			
Dificultades en el momento de la visita	Usualmente ausente	Moderado	Grave: la visita no es posible
Comportamiento del niño durante la visita	Bueno	Intermitente, Antagónico, provocativo	La visita no es posible. El comportamiento del niño es destructivo y continuamente provocativo
Vinculo con el Alienador	Fuerte y saludable	Fuerte o moderadamente patológico	Severamente patológico, frecuentemente paranoide
Vinculo con el padre alienado	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico

*Modificado de referencia # 2.

Fuente. Onostre. 2013. P.2

ANEXO 6: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del proyecto

Regulación del comportamiento del Síndrome de Alienación Parental como ilícito en el derecho positivo peruano, tipificado como una forma de maltrato en la modalidad de daño psicológico contra el niño y el adolescente.

II.- Fundamentación de la iniciativa legislativa

1. El Síndrome de Alienación Parental, es un tipo de daño psicológico o maltrato por ello debe ser regulado en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364.
2. La transformación de la conciencia realizada por el progenitor alienante para Impedir el vínculo filial, se realiza por una acción dolosa, egoísta, que solo tiene como objetivo perjudicar al otro progenitor, sin importar el daño irreversible al niño, donde se vulnera el Derecho a mantener relación con el otro progenitor alienado.
3. Se perjudica a la sociedad, a la familia y dos sujetos trascendentales de la relación familiar, porque no solo se vulnera los derechos del niño sino también los derechos del padre perjudicado por dicho rechazo, la transformación de conciencia para destruir la correspondencia afectiva entre padres e hijos, vulnera el Derecho del niño, niña y adolescente que esté separado de uno sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular.
4. Está demostrado en la doctrina, tesis e investigaciones, que estamos ante un sujeto activo, realiza un accionar doloso, intencional, premeditado, un verdadero lter criminis, que vulnera bienes jurídicos, tan trascendentales como el derecho a la integridad psicológica y el derecho al vínculo paterno filial.

5. El Síndrome de Alienación parental tiene como objetivo una vez realizada la separación o la ausencia definitiva en el cónyuge, el Interés de sancionar al ex cónyuge, el Interés de perjudicar al ex cónyuge, ello genera la pérdida de comunicación en torno a la nueva forma de vida del niño, la pérdida de comunicación en torno a la forma de tenencia del niño

Por lo tanto, se debe incluir la siguiente tipificación en la Ley N° 30364, ley de violación familiar

Artículo 7-. Definición de Síndrome de Alienación parental

Se define Síndrome de Alienación parental, a toda transformación de la conciencia realizado por el progenitor alienante para Impedir u obstruir, el vínculo filial, lograr un desprestigio de la figura paterna, la correspondencia afectiva entre padres e hijos, a través de un diagnóstico realizado por el equipo multidisciplinario.

Artículo 7-A-. Delito de Síndrome de Alienación parental

El progenitor que realiza cualquiera de las acciones del Síndrome de Alienación parental, será sancionado será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Artículo. 8-A prueba de la Alienación parental y/o Síndrome de Alienación parental

Determinar la comisión de un comportamiento de alienación parental y/o síndrome de alienación parental, se determinará a través de un informe psicológico, calificado como prueba científica, realizada por equipo multidisciplinario de la judicatura de familia.

Artículo. 37-A. Soporte para la ejecución de la medida cautelar y protección de los Centro de Salud

El juez como medida cautelar establece terapias psicológicas y/o psiquiátricas, tanto para el niño, como para el progenitor afectado. El informe acorde a la rigurosidad científica que exige la ley, será presentado en forma mensual o cuando lo requiera la judicatura.